

**CONSTITUCIONES DE LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS
FILIPENSES HIJAS DE MARÍA DOLOROSA**

1865

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| ÍNDICE..... | 1 |
| ARCHIVO GENERAL DEL ARZOBISPADO DE SEVILLA..... | 2 |
| C-PT1405..... | 2 |
| PREAMBULO..... | 2 |
| TITULO PRIMERO..... | 3 |
| Bases fundamentales..... | 3 |
| TITULO SEGUNDO..... | 4 |
| De las personas que han de componer la Congregación..... | 4 |
| Capítulo único..... | 4 |
| TITULO TERCERO..... | 5 |
| De los oficios que han de servirse por las Congregantes..... | 5 |
| Capitulo único..... | 5 |
| TITULO 4º..... | 11 |
| Del gobierno de la Congregación..... | 11 |
| Capítulo 1º: Director..... | 11 |
| Capitulo Segundo: De la Prepósita..... | 12 |
| Capítulo Tercero: Del orden administrativo..... | 14 |
| TITULO QUINTO..... | 15 |
| De las obligaciones comunes de las Congregantes..... | 15 |
| Capítulo 1º: De la Obediencia..... | 16 |
| Capítulo Segundo: De la Clausura..... | 17 |
| Capitulo Tercero: De la castidad..... | 18 |
| Capitulo cuarto: De la Pobreza..... | 19 |
| Capitulo Quinto: Del orden Común de vida..... | 20 |
| Titulo Sexto..... | 23 |
| De las Elecciones..... | 23 |
| Capítulo único..... | 23 |
| Titulo Séptimo..... | 27 |
| Sobre la agregación de personas a la congregación y separación de las congregantes..... | 27 |
| Capitulo 1º: De la admisión de las aspirantes..... | 28 |
| Capítulo Segundo: De la Separación de las Congregantes..... | 29 |
| FÓRMULA DE PROFESIÓN..... | 30 |
| Capítulos anexos en 1880..... | 32 |
| Capítulo 1º adicional..... | 32 |
| Capítulo 2º. adicional..... | 33 |

CONSTITUCIONES

Para la Congregación de las Hijas de los Dolores de María Santísima según el espíritu del Patriarca S. Felipe Neri en su Instituto del Oratorio

PREAMBULO

No llevan las presentes Constituciones la pretensión de crear un Instituto nuevo, que como producto de un espíritu desconocido, debería, ante todo, ser probado; puesto que, como dice el Apóstol, "no conviene creer a todo espíritu." Trátase más bien en ellas de extender una institución, ya en su esencia aprobada por la Iglesia, y conocida con justa celebridad por los frutos de santificación que ha producido. El espíritu especial del G. P. S. Felipe Neri, suscitado por Dios en la Capital del mundo católico, en el tiempo mismo en que germinaban las principales causas de desórdenes gravísimos, que hoy deplora la Religión, fue desde luego un dique poderoso, que contuvo el torrente del mal en su origen y que desde entonces no ha dejado de contrariarlo con feliz éxito.

Para perpetuar los esfuerzos de su celo, quiso el Santo Fundador de las Congregaciones del Oratorio que ellas viviesen siempre independientes entre si, y, ajenas de toda exención, militasen bajo la autoridad de los Prelados ordinarios, para que de este modo localizadas, concentraran todas sus miras y toda su actividad a el territorio en que se hallasen establecidas. Propúsose también, que los seguidores de su espíritu practicasen dentro del Instituto con la posible perfección las virtudes a que los votos religiosos obligan; pero sin ligarse con ellos; y que para alejar toda idea de interés o conveniencia temporal al abrazarlo, cada cual subsistiera él de sus propios bienes, uniendo la vida activa a la contemplativa para atender constantemente a la santificación del prójimo a la vez que a la propia.

Sin duda que Dios Ntro. Señor ha querido que este género de vida enteramente consagrado a la caridad, fuese practicado por la porción del género humano sin duda más débil, pero no menos influyente en las costumbres y que por lo mismo puede contribuir mucho con sus virtudes a contener y reparar los males que ocasiona la corrupción del siglo. Apenas fue conocido el fruto que producían las Congregaciones del Oratorio en bien de las Almas, ya, según el espíritu de este Instituto aparece fundada una Comunidad de Señoras, cuya celebridad crece hasta hoy en Roma dedicada a propagar las virtudes cristianas por medio de la educación de las jóvenes. En varias ciudades de Italia y de otros países han ido sucesivamente estableciéndose Conservatorios semejantes en la obra de S. Felpe; ya en España hay poblaciones notables como Vich y Alcalá de Henares, donde mucho tiempo ha, que las Congregaciones Filipenses de mujeres, vienen fructificando en bien de las costumbres públicas y últimamente en 21 de Mayo de 1859 la Santidad de Pío 9º ha aprobado con especiales muestras de piadoso entusiasmo la creación de una nueva casa en Mataró de Señoras Filipenses dedicadas a moralizar las personas de su sexo por la enseñanza gratuita de las jóvenes y por medio de los Ejercicios espirituales para mujeres de toda edad y condición.

Parece que el Señor en su misericordia ha querido también que en Sevilla no falten almas celosas que deseen imitar los Santos y edificantes ejemplos que otras poblaciones ofrecen y que atiendan su solicitud aun a la clase de mujeres mas abyectas y mas nocivas a la moral pública y sin duda que abrazan en caridad a esas infelices rechazadas hasta por el mismo mundo, que supo

corromperlas, una vez que arrepentidas quieran volver a Dios, es una obra muy propia del espíritu de S. Felipe Neri, cuya dulzura característica se señaló especialmente con los pecadores mas necesitados. A ella pues y a la enseñanza de niñas pobres, como a servir a las Señoras que deseen hacer en conveniente retiro los ejercicios espirituales, han querido consagrarse las que se complacen llamándose hijas de **MARIA SANTISIMA en sus DOLORES**, advocación que significa bien el fin a que son llamadas, pues que en ese Misterio aparece la Madre de Dios toda sacrificada en caridad, como deben estarlo sus hijas en bien de las personas de su sexo necesitadas de sus piadosos sacrificios ⁽¹⁾.

De que sea acepta a Dios esta obra que aparece llevar ⁽²⁾ el sello de las que son dirigidas por su mano providente, no faltan pruebas en verdad, sí se atiende a que habiendo empezado a ensayarse hace mas de cuatro años con medios al parecer insuficientes y desproporcionados, ello, no obstante la pequeñez de su origen y la falta de elementos para su desarrollo, ha prosperado siempre de un modo visible con resultados los mas consoladores.

Si alguna señal de las que distinguen ordinariamente las obras de Dios pudiera faltar a esta hasta ahora, seria solo la contradicción por la cual no ha pasado todavía, puesto que ha obtenido desde su origen la protección más decidida, así por parte del poder espiritual, como del temporal, y de las personas por todos conceptos mas recomendables. Motivo debe ser este para que las Hijas de la Virgen de los Dolores bendigan a Dios nuestro Señor, esforzándose a crecer en su Santa Caridad a fin de que por ella estén dispuestas a sufrir como sufren los corazones, que de veras aman en el día de la prueba, que para ellas no ha de faltar, y sin duda lo harán así fundándose bien en el espíritu del Seráfico Patriarca S. Felipe Neri para la fiel observancia de las siguientes constituciones

TITULO PRIMERO

Bases fundamentales

1ª. Fundándose la Congregación de las Hijas de los **Dolores de María Santísima** según el espíritu del Patriarca S. Felipe Neri en su Instituto de las Congregaciones del Oratorio, como ellas dependerá ésta exclusivamente de los I.M.R.P. Sres. Arzobispos que fuesen en esta Diócesis, en la misma forma que el Santo Fundador quiso estuviesen sus Congregaciones, sujetas a la autoridad de los Prelados ordinarios, y además en toda la dependencia que según las leyes eclesiásticas deben estar respecto a los mismos Prelados los Institutos religiosos de mujeres que se denominan conservatorios.

2ª. El fin de este Instituto es conducir a las Congregadas por el camino de la perfección cristiana fomentando en ellas el amor de Dios en la vida contemplativa por la práctica constante de la oración y la caridad para con el prójimo por el ejercicio habitual en la vida activa, de las obras de misericordia, principalmente las espirituales, en favor de las personas de su mismo sexo, en esta forma = 1º. Dispensando educación cristiana y gratuita a las niñas pobres. 2º. Ocupándose con ardiente celo y suma prudencia en instruir completamente a las jóvenes arrepentidas, que se aparten de la prostitución para restituir las un día a la sociedad regeneradas y en estado de ser útiles. 3º. Sirviendo con toda humildad y caridad a las Señoras que quieran retirarse con el fin de hacer ejercicios espirituales en el local destinado al efecto, al cuidado de la misma congregación.

3ª No han de ligarse las Congregantes con algún compromiso o voto solemne y solo han de proponer públicamente vivir en obediencia y castidad mientras permanezcan en la Congregación y harán en secreto el voto simple y temporal de continencia, de que se hablará en otro lugar, para que

⁽¹⁾ En las fotocopias del original sólo se lee "ficios".

⁽²⁾ Sólo se lee "lle".

esta misma libertad en que han de vivir las ayude a tolerar las mortificaciones de la vida común y las que son consiguientes a las Tareas propias del Instituto, mientras que la Caridad, que debe ser el principal móvil de todas sus obras, no llegue a ser tan perfecta en las Congregadas, que les haga dulces todos los sacrificios por la gloria de Dios.

4ª. Esta Congregación, como las del Oratorio, subsistirá principalmente de las rentas propias de sus individuos, siendo por tanto obligadas todas las Congregantes, excepto las auxiliares, a contribuir anualmente con una cantidad fija, y asegurada en la forma que luego se dirá; mas las impensas necesarias para atender a las obras en que la congregación se emplea, se deducirán: 1ª. Del producto del trabajo manual, así de las mismas Congregantes, como de las jóvenes arrepentidas. 2º Del residuo, sí lo hubiese, de las cuotas alimenticias de las Señoras ejercitantes: 3º. De las ofrendas voluntarias de los fieles.

5ª. No es absolutamente preciso que se ejerciten simultáneamente las tres obras de piedad en que la Congregación debe ocuparse de ordinario, con el fin de moralizar las personas de su sexo, pues necesitado para ellas elementos materiales que podrían abundar mas o menos en determinadas circunstancias; en ellas la Congregación, consultando ante todo la voluntad del R. Prelado y Diocesano, dará mas o menos amplitud a sus obras, ocupándose, si no en todas, por no ser posibles, en aquellas que mas recomendasen las circunstancias, pudiendo en todo caso llenar el fin de su Institución en la enseñanza de niñas pobres, que no exige costos ⁽³⁾ considerables.

6ª. Según el espíritu de santa libertad en que el Glorioso Patriarca S. Felipe Neri quiso fundar su Instituto, se declara para inteligencia de las Congregantes, que la observancia de estas Constituciones no las obliga a pecado, ni aun venial, y que si en alguna parte accidental de ellas las circunstancias de los tiempos aconsejaren variar algo prudentemente, podrá la Congregación con el consentimiento y aprobación del Rmo. Señor Arzobispo hacer esta variación; pero de ningún modo se intentará esta sobre alguno de los puntos hasta aquí establecidos, y que entrañan la esencia del Instituto.

7ª Como en esta Fundación ha querido aplicarse el espíritu del Patriarca S. Felipe Neri en cuanto lo permiten en este Instituto las diferencias de sexo y otras circunstancias, se tendrán siempre presentes las constituciones del Oratorio, tales como fueron Sancionadas por la Santidad de Paulo 9º en 1612, y publicadas en la Ciudad de Sevilla con la aprobación de la Autoridad Diocesana en 1703 para que, según ellas, se resuelva siempre que sea posible cualquier duda que por omisión o defecto de estas Constituciones pueda resultar.

TITULO SEGUNDO

De las personas que han de componer la Congregación.

Capítulo único

A la manera que en el cuerpo humano son útiles todos sus miembros y órganos en el lugar y uso que la Providencia ha destinado a cada uno de ellos, de modo que ninguno puede hacer con perfección el oficio del otro y cada cual presta en su orden una utilidad proporcionalmente igual a la que puede ofrecer respectivamente cada uno de los demás, y prestándose todo mutua ayuda resulta la perfecta armonía; así las hijas de esta Congregación, aunque colocadas en distinto orden y desempeñando en ella diferentes oficios, deben consolarse con la idea de ser igualmente útiles al

⁽³⁾ "Costos" ilegible.

Santo fin que las congrega en la clase y ocupación a que Dios ha sido servido destinarlas, y han de fijar todo su empeño en cooperar a la voluntad divina cumpliendo fidelísimamente los deberes que su especial vocación les imponga, convencidas de que este es el mas seguro medio de santificarse y de que haciéndolo así unidas ⁽⁴⁾ resultará el orden y concierto de la Congregación que la hará útil a la gloria de Dios, fin único a que debe vivir. ⁽⁵⁾

Para establecer fines de orden tan necesario, ha parecido conveniente fijar las siguientes reglas =

1ª De las que quieran congregarse a Dios Ntro. Señor por el ejercicio de la Caridad en esta Congregación a honor de la Santísima Virgen Mariah Dolorosa, unas ingresarán con ⁽⁶⁾ destino a dirigir la enseñanza, así de las niñas pobres, como de las jóvenes arrepentidas, y al cuidado formal de la casa de ejercicios de mujeres, tomando por esto el nombre de Directoras, y otras para auxiliar a las primeras en estos oficios y desempeñar otros que la Congregación les encomiende y se llamen Auxiliares.

2ª El numero de directoras será indefinido, quedando al arbitrio de la congregación admitir mas o menos, sin mas limites que la conveniencia y posibilidad de la misma; pero el numero de auxiliares no excederá ordinariamente de las dos terceras partes de las Directoras, como no intervenga dispensa del Emmo. Señor Arzobispo pedida por la Congregación por algún motivo de especial necesidad o utilidad.

3ª Las que aspiren a ser admitidas así en clase de Directoras, como de Auxiliares deben reunir los requisitos siguientes. 1º. Ser doncellas o viudas de honesta vida y de notoria piedad= 2º. No bajar de la edad de 20 años ni exceder de la de 40= 3º No padecer enfermedad alguna que las inhabilite habitualmente para los ejercicios del Instituto= 4º. Poseer los conocimientos necesarios para dedicarse a la enseñanza de las niñas pobres y jóvenes arrepentidas.

4ª Las aspirantes a Directoras han de tener bienes suficientes para subsistir a sus propias expensas, asegurando en el tiempo y forma que la Congregación exija la pensión anual que la misma señalase.

5ª Por regla general permanecerá cada Congregante en la condición en que fue admitida, ya sea Directora, o Auxiliar, no pudiendo estas ultimas pasar a la clase de las primeras, como no sea por dispensa del Emmo. Señor Arzobispo pedida por la Congregación.

TITULO TERCERO

De los oficios que han de servirse por las Congregantes.

Capitulo único.

La Congregación necesita para vivir y llenar los Santos fines a que está consagrada valerse de sus miembros en el desempeño de distintos cargos; y en las congregantes debe haber abnegación suficiente para aceptar cada cual sin repugnancia y hasta con alegría aquel, que la Obediencia le imponga. Deben por esto considerar que es la voluntad de Dios quien la lleva a tal oficio, y que si le fuera permitido tomar por propia elección aquel otro a que puede sentirse inclinada, tal vez por ser mas alto o menos incómodo, en él su servicio al Señor, sino el su propio capricho, fuente de todos los desórdenes del corazón humano.

⁽⁴⁾ "Unidas" sólo está legible "das".

⁽⁵⁾ "Vivir" se halla ilegible.

⁽⁶⁾ "con" es ilegible.

Mucho debería temer de su vocación la que no supiera luchar contra la Tentación funestísima de preferir oficios, así como por el contrario tiene fundado motivo para creerse llamada por Dios a la Congregación la que con voluntad indiferente desea servirla de cualquier modo. Procuren, pues, todas cimentar en si mismas este buen espíritu para no resistir por una humildad mal entendida los cargos de mando que les fuesen impuestos y menos repugnar por una soberbia tanto mas temible, cuanto fuese mas disimulada los Oficios humildes que se les encomendasen. Antes deben aceptar con mayor placer estos últimos, no solo porque llevan consigo menores peligros para la Conciencia, sino porque las ponen en situación de imitar mejor al Divino Maestro, que aseguraba de si mismo que venía a servir y no a ser servido, y cuide cada una de comprender mejor que ⁽⁷⁾ los derechos los deberes que él mismo le impone para llenarlos cumplidamente.

Eviten todas sin embargo con sumo cuidado, el entrometerse en atribuciones de ajenos oficios, sin que por esto rehúse alguna ayudar a su hermana que viese sobrecargada de trabajo, que entonces deben todas ofrecerse con sinceridad a la que necesite de ayuda, y tomar, con su consentimiento, para auxiliarla la faena mas penosa, acordándose de lo que a todos dice el apóstol "Llevad los unos la carga de los otros y así cumpliréis la Ley de Jesucristo"

Teniendo presentes estas advertencias y habiendo verdadera humildad y perfecta caridad en las Hijas de **María Santísima Dolorosa**, florecerá la Congregación a mayor gloria de Dios y serán bien servidos los oficios de que a continuación se trata.

1º Prepósita.=== El cargo de esta es el primero entre todos los de la Congregación, y por lo mismo se halla relacionado con todo lo que a ella concierne.

De aquí es que se hace frecuente mención de este oficio en diferentes lugares de las presentes Constituciones; mas por razón de su importancia se hablará de él por separado, cuando se trate del régimen de la Congregación; en el cual tiene una parte principal la Prepósita por ser su ministerio el regulador de los demás. Es no obstante del caso advertir aquí, que de tal modo debe ejercerlo, que deje la suficiente libertad a todas las demás oficiadas para el desempeño de sus respectivos cargos, no absorbiendo ella en sí las atribuciones de todos los demás, ni omitiendo tampoco el vigilar convenientemente sobre el modo en que cada una cumple sus particulares obligaciones, pues esta es la primera entre las de la Prepósita.

2ª Diputadas.=== Estas deben ser cuatro Madres Directoras, cuyo cargo es, ayudar a la prepósita en el cargo de la casa y gobierno de la Comunidad, aconsejándole y deliberando con ella en los casos en que tienen derecho de votar en Congregación, que se llama de Diputadas, de que se tratará en otro lugar.

3ª Ministra.=== Ha de ser una de las Madres Directoras y su oficio es incompatible con el de diputada. En virtud de él debe cuidar con dependencia de la Prepósita (como todas las demás oficiales en los suyos) de la administración económica de la casa en todas sus ramificaciones. A ella corresponde por tanto el cuidado de todos los inmuebles y efectos pertenecientes a la Congregación; de la conservación y aseo del edificio; de hacer las provisiones necesarias para el sustento de la comunidad; del orden diario de la cocina y Refectorio; de proveer de ropas a las auxiliares, y de atender a todas las necesidades comunes de la casa; prestando en todo la diligencia exquisita de una buena Madre de familia, celosa de la prosperidad doméstica, a semejanza de la mujer fuerte, a quien alaba el Espíritu Santo en el Libro de la Sabiduría.

⁽⁷⁾ Aparece intercalada la palabra "que".

A ella toca administrar las sumas sacadas de los fondos de la Comunidad para los gastos de la misma, y a ella por tanto recurrirá cualquiera de las personas de la casa o de fuera, que haya de percibir intereses en pago o deba tenerlos en su poder para gastos ordinarios de la Congregación y sus dependencias.

Tendrá la Ministra a sus órdenes tantas auxiliares nombradas por la congregación de Diputadas, cuantas necesite para el buen desempeño de todos sus cargos, a fin de que no ocurran retrasos en el servicio de la Comunidad, y se observen las horas señaladas para las distribuciones diarias de lo que debe cuidar la Ministra.

4ª Maestra de Novicias.=== Este importantísimo oficio será servido por una Madre Directora, que ordinariamente debe ser de las mas antiguas, y siempre de las mas señaladas por su amor al Instituto mejor conocimiento del mismo y mayor exactitud en la Observancia; uniendo a esto conocida piedad, prudencia y afabilidad, para que así pueda cumplir sus deberes, que son los siguientes: 1º. Formar con su ejemplo y buen celo el Espíritu Religioso de las Novicias, perfeccionando en ellas la vocación; para lo cual ha de procurar no sólo instruir las sólidamente en la práctica de la vida cristiana interior, sino además hacerlas comprender lo mejor que pueda el espíritu propio del Instituto, habituándolas a la observancia fiel de las constituciones y laudables costumbres de la Congregación. 2º Tendrá, con el fin que acaba de indicarse, conferencias espirituales todas las semanas en que no se celebre congregación de culpas. A estas conferencias asistirán todas las Novicias, y se empezarán invocando la asistencia del Espíritu Santo, leyéndose a continuación por el tiempo de media hora, o algo menos en un libro espiritual que podrá ser el V. Kempis el ejercicio de perfección cristiana por el P. Alonso Rodríguez, ú otro que la Maestra elija con consejo del Director; y se procurará en cuanto sea posible, que la parte que se lea tenga relación con algún punto de las Constituciones, que después se explicará por la Maestra, preguntando sobre él a las Novicias como crea conveniente para que se fijen mejor las ideas. 3º. Estudiará con suma atención el natural de cada una de sus subordinadas, para saber dirigir las a todas con cristiana prudencia por los medios convenientes, según el carácter de cada una, no exigiendo lo mismo de todas en todo orden. 4º Procurará ejercitar a todas discretamente en la humildad; pero alentándolas siempre con el ejemplo, a cuyo fin adoptará con acuerdo del Director y de la Prepósita las prácticas ordinarias, que se crean mas convenientes para el noviciado, en cuyo aprovechamiento espiritual debe considerar el porvenir de la Congregación.

5ª Sacristana.=== Será sacristana otra Madre Directora a cuyo cargo estarán todos los objetos del Sagrado culto. Ella procurará conservar y custodiará en el estado de decencia que corresponde los ornamentos y vasos sagrados. Cuidará del aseo y decoro de la Iglesia y Sacristía. y proveerá a todas las necesidades que están a su cargo con los fondos que ha de recibir de la Ministra y con las limosnas que se recauden para la Iglesia, las cuales le serán entregadas con obligación de dar cuenta de todo a fin de cada año a la Prepósita. A esta corresponde designar una o más ayudantas que auxilién en su cargo a la Sacristana.

6ª Enfermera.=== Desempeñará este oficio una Madre Directora; que con singular caridad debe cuidar de la asistencia de todas las enfermas de la casa, sean o no de la Comunidad. De su cargo será avisar oportunamente a los facultativos y celar que se cumplan con eficacia las disposiciones de los mismos en cuanto a medicinas y alimentos y atender a todo lo que deba contribuir al alivio de las enfermas; las que siendo de la Comunidad deben creerse tan obligadas a obedecer a la Enfermera como a la Prepósita en todo lo que tiene relación con el Oficio. Es uno de los cargos de estas que mas se recomienda, el cuidar de que las enfermas estén solas todo el menos tiempo posible, sin que las compañas hayan de ser para molestarlas; sino para que sean ayuda das y

servidas y especialmente a las horas en que las Congregantes deben visitar a las Madres o hermanas enfermas, estará la Enfermera presente para evitar que de ningún modo se las incomode.

7ª **Porteras.**=== Gran discreción y espíritu de recogimiento debe haber en las dos Directoras que han de desempeñar el oficio de Porteras, para que ni falten a lo que la atención y la caridad exigen de ellas respecto a las personas de fuera y de dentro de casa, ni tampoco se disipen con mucho trato y cuidados exteriores. Deben pues ser elegidas para él las que siendo atentas y afables, sean al mismo tiempo mas señaladas por su modestia y silencio y se muestren menos afectas a la comunicación con el siglo, y a ganar simpatías con los que en él viven.

Se reputará primera a la más antigua en Congregación y por segunda a la más moderna, pero alternarán por semanas en los cargos propios del oficio así en la Portería, como dentro de casa. En la portería toca a la de turno = 1º Cuidar en su semana del aseo, así de la Portería, como de la sala de recibo. 2º Evitar que tanto en uno como en otro lugar se detenga alguna de las de casa, que no estuviese con causa justa en ellos, debiendo todas sin excepción obedecer a la portera cuando les amoneste que se retiren, pues ella es responsable de cualquier desorden en oficinas de su cargo. 3º Recibir los papeles y cualquiera recado que vengan para las que viven en casa, mas nunca los llevará a las mismas interesadas directamente, sino por medio de la Prepósita, como no sea de asuntos de familia o a la Ministra, Sacristana, ú otras oficiales los que son referentes a sus respectivos oficios, y del mismo modo hará para pasar a fuera los encargos de adentro, estando sobre todo a las instrucciones que tenga de la Prepósita. 4º Debe tener siempre cerrada con llave la puerta que comunica a la clausura, y cuidar que el portero cierre y abra puntualmente a las horas establecidas la puerta exterior, recogiendo ella por la noche las llaves que ha de entregar a la Prepósita. 5º Es cargo también de la portera de turno, el llamar con la campana de Portería a cualquiera de las de casa y ninguna sin consentimiento podrá tocar dicha campana. Para ayudar a las porteras en estos casos, se dará por la Prepósita el suficiente número de auxiliares, mas estas nunca estarán solas en la portería, de la cual no ha de faltar nunca la portera de turno, ú otra Madre Directora que la Prepósita señale.

Dentro de casa la portera vacante debe 1º recibir en la portería y acompañar a la sala de recibo a las personas de a fuera que para visitar a alguna de las de casa o con algún otro honesto motivo viniesen, siempre que la Prepósita no tuviera a bien dar a otra este encargo. 2º Acompañar con la misma Prepósita o con otra Madre Directora que ella señalase a los sujetos que deban entrar en la Clausura, y cuando la Prepósita no esté presente, será responsable la Portera de la observancia de las Constituciones en este punto, y principalmente de los provenidos en la regla 9ª. Capitulo 2º De la clausura titulo 5º..

8ª **Asistentas de ejercicios.**=== Las dos Madres Directoras que han de desempeñar este cargo, deben ser ante todo humildes y caritativas; para que no presuman hacer en él cosa alguna sin consejo del P. Director, y que estén siempre dispuestas a servir en todo con la mayor afabilidad a las Señoras que vengan a hacer los santos ejercicios. Por lo demás, importa mucho que se elijan las que fuesen de trato más digno y afectuoso, instruidas y prudentes. Sus deberes son en general cuidar de que se cumpla exactamente el reglamento especial de ejercicios y las disposiciones del P. Director, sin hacer ostentación de superioridad en ningún orden, entre las Señoras ejercitantes, sino considerándose mas bien como siervas de todas ellas en Jesucristo y obligadas a procurar el alivio espiritual y temporal de las mismas.

9ª **Maestra de Colegialas.**=== Lo delicado é importante de este oficio exige, que para desempeñarlo, se escoja con mucha diligencia una Madre Directora de gran celo y prudencia probada, a que debe añadir los conocimientos necesarios para dirigir la educación completa de las

jóvenes arrepentidas. Debe esmerarse especialmente en obrar en todas y en cada una de las que están confiadas a su cuidado la regeneración moral, de que ante todo necesitan, inspirándolas con delicado tacto el amor a todo lo noble, honesto y piadoso, y para esto debe cuidar mucho de que por todas partes se les ofrezcan los mas edificantes ejemplos. Conviene también que estudie y observe los caracteres de cada una de las acogidas, especialmente cuando entran en casa y comunique sus observaciones al Director y a la Prepósita, con quienes ha de consultar en todo lo que importe al mejor desempeño de su cargo.

De ella deben depender por tanto las demás Directoras y Auxiliares que la Congregación de Diputadas tenga por conveniente agregar según las necesidades del Colegio para que ayuden a la Maestra, a la cual toca cumplir y hacer que por las demás se cumpla el Reglamento particular del Colegio y las órdenes del Director y de la Prepósita.

10^a. **Maestra de alumnas externas.**=== Muy semejante es este oficio al anterior, y la Madre Directora a quien se confía debe estar adornada de cualidades análogas a las que se recomiendan para aquel y bien fundada en la paciencia cristiana para educar santamente a las niñas pobres que concurran a las clases públicas. La Congregación de diputadas cuidará también de nombrar otras Madres o hermanas que auxilién a la Maestra en el desempeño de su cargo que ha de ejercer con sujeción a las leyes de enseñanza pública, al reglamento propio de las clases é instrucciones del Director.

11^a. **Secretaria.**=== Servirá este oficio la mas moderna de las cuatro diputadas y sus cargos serán = 1^o. Extender en el libro destinado al efecto los acuerdos que se tomasen así en las Congregaciones generales, como de diputadas; debiendo en cada Congregación leer íntegramente el acta de la última anterior que firmará con la Prepósita si fuere aprobada. 2^o. Copiar en otro libro todas las comunicaciones que a nombre de la Prepósita o de la congregación se dirija a cualquiera autoridad, corporación o persona particular: 3^o. Extender y autorizar por mandato de la Prepósita todos los documentos pertenecientes a la Congregación.

12^a. **Contadora.**=== Este oficio incompatible con el de Diputada y Ministra, se servirá por una de las Directoras, de cuyo cargo será llevar el libro que ha de llamarse diario de ingresos, en el que con la debida expresión y en el acto mismo de ser avisada por la Prepósita, hará el asiento correspondiente de las partidas, que por cualquier concepto pertenezcan a los fondos de la Congregación. También intervendrá en los arqueos ordinarios o extraordinarios que se verifiquen, como se expresa en el Capitulo, donde se trata del orden administrativo.

13^a. **Claveras.**=== Este cargo irá siempre unido al de Diputadas y se desempeñará por las dos que fuesen mas antiguas en el Congregación. Cada una tendrá en su poder una llave de las tres que deben cerrar el arca de fondos; por lo cual concurrirán a los arqueos para los fines que se indican en el capitulo 3^a. Titulo 4^o.

14^a. **Correctora de Refectorio.**=== A la madre Directora que desempeñe este oficio, toca en virtud de él corregir los yerros que se cometan por las lectoras del Refectorio, así a medio día, como por la noche, y procurará cumplir su cargo sin omisión, poniendo para ello la atención y cuidado que debe; mas ha de corregir en tono modesto, y la lectora repita la palabra tal como se le corrija, aunque tal vez yerre la correctora.

15^a. **Correctora secreta.**=== Este cargo, que bien desempeñado, puede ser de grande utilidad, debe confiarse a una de las Madres mas observantes, autorizadas y prudentes, la cual cumpliendo con él, debe amonestar secretamente a todas las Congregantes y aun a la misma Prepósita, de cualquier defecto que en su conducta pueda notarse y ceder en desedificación de las demás; mas

para esto debe proceder siempre con la mayor discreción, escogiendo tiempo y ocasión oportuna, y aun estudiando las palabras mas suaves, procurando obrar siempre poseída del espíritu de caridad, que cuidará de fomentar en la oración, con la cual ha de prevenirse cuando necesite ejercer su misión, tan delicada como útil.

16ª. Todos los oficios de que hasta aquí se ha hablado han de durar ordinariamente tres años, debiendo nombrarse todos en el tiempo y forma que se expresa en el Capitulo de elecciones; mas si en medio del trienio por muerte, renuncia o separación de cualquiera oficiala vacase su cargo, la congregación de Diputadas, poniéndose de acuerdo con el Director, nombrará otra que la sustituya y servirá el oficio hasta las elecciones generales, si antes no fuere relevada.

TITULO 4º

Del gobierno de la Congregación.

Como primera base fundamental de este Instituto ha parecido bien establecer su dependencia del Rmo. Prelado Diocesano por los motivos indicados allí, y que deben no olvidar las Congregantes para estimar esta subordinación, no como un gravamen, sino como una estimable prerrogativa. Consideren para esto que si la unión con el propio Pastor es tan necesaria para todos los fieles, como que la Iglesia, según la expresión de S. Cipriano está en el Obispo y no pertenece a ella quien con el Obispo no está con mucho mas vigor debe entenderse esto de las personas que aspiran a la perfección cristiana. Deben por tanto, según amonestaba el Mártir S. Ignacio a los primeros fieles reverenciar al propio Obispo, como a Jesucristo, hijo de Dios Padre; consejo que está fundado en las Sagradas Escrituras, por las que sabemos que los Prelados han sido enviados por Jesucristo, Nuestro Señor con la propia potestad que él había recibido del Padre, para regir y gobernar su Iglesia; y como es propio de este Divino Poder que a los Pastores sagrados se ha concedido cuanto concierne a la enseñanza de la fe y dirección de las costumbres, es un principio constante en la Iglesia, que sin el Obispo nada es lícito hacer de cuanto a esto se refiere; y prescindir de este principio sería intentar una usurpación sacrílega.

No se apunta aquí esta doctrina con otro objeto, sino con el de que las Hijas de María Santísima de los Dolores tengan siempre presente que, si como corporación religiosa que forman, necesitan para su propio aprovechamiento espiritual vivir unidas en amor y reverencia al legitimo Pastor, les estrecha mas la obligación de estar gustosamente sometidas a él, en cuanto dice relación al ejercicio de las obras, a que por su Instituto deben dedicarse.

Nada es por tanto tan de desear como que las Hijas de este Instituto, aunque muy amantes de él, estén también muy prevenidas contra el fatal espíritu de independencia, que naciendo de mal origen, las conduciría sin duda a un funesto término.

No se contenten pues con prestar al Rmo. Prelado aquella sumisión exterior que en vano pretenderían excusar, sino que han de procurar muy principalmente vivir unidas a él con amor reverencial de verdaderas hijas y como encargadas por él de los piadosos ministerios en que deben vivir ocupadas, venerando su Sagrada Autoridad en su representante ordinario, el Director de quien se trata en el Capitulo siguiente.

Capítulo 1º: Director

Como las graves y multiplicadas atenciones del oficio Pastoral no permitirán siempre a los R.R. Sres. Arzobispos atender por sí mismos a cuanto puede exigir este Instituto con sus distintas dependencias ejercerán habitualmente su inspección y plena autoridad en él por medio de un delegado especial con el nombre de Director, que procederá en todo según las intenciones y con las facultades del mismo Prelado. Y acerca de su autoridad se establecen las reglas siguientes.

1ª Será el Director un Sacerdote de probadas costumbres, edad provecta, competente instrucción, acreditado celo y prudencia de la Congregación del Oratorio de S. Felipe Neri de esta ciudad, siempre que esto fuere posible, nombrado por el Rmo. Señor Arzobispo de la Diócesis, para que le represente ordinariamente en la inspección suprema de la Congregación y de todas sus dependencias.

2ª. El cargo de Director será enteramente gratuito y perpetuo, si el Rmo. Prelado no cree alguna vez conveniente remover al nombrado o admitirle la renuncia del oficio por causas que estime justas.

3ª. Al tratarse del nombramiento de Director, el R. P. Prepósito del referido oratorio de S. Felipe Neri propondrá, si le fuese posible, al Rmo. Señor Arzobispo uno o mas Padres de la Congregación que considere aptos para el cargo, por si S.E. Rma. cree conveniente aceptar la propuesta, la que podrá hacerse por esta Congregación de las Hijas de María, cuando no haya de ser Filipense el Director.

4ª. El nombrado ya sea o no de los propuestos por la Congregación será aceptado por ella con la sumisión debida y entrará desde luego en el ejercicio de sus cargos ordinarios, que serán =1º. Cuidar de la puntual observancia de estas constituciones así como de que se cumplan los reglamentos especiales para la dirección de las clases de niñas pobres, casa de jóvenes arrepentidas y de ejercicios para Señoras. 2º. Cuidar de que se den o dar periódicamente ejercicios espirituales en la casa referida de ellos, según el reglamento de la misma y disposiciones del Prelado. 3º. Cuidar de la administración de los Sacramentos de Penitencia, Eucaristía y Extremaunción, como de los oficios de sepultura y demás que se ofrezcan en la casa, como encargado de la cura de almas y administración espiritual de las personas que habitualmente residan en la congregación y Colegio de arrepentidas. 4º Presidir el acto de la elección de Prepósita y de Diputadas, y dar cuenta de la primera al Rmo. Prelado para obtener la confirmación

5º. Ejercer por ultimo todos los demás derechos y cargos que en estas constituciones se le marcan y que el Rmo. Prelado tenga a bien atribuirle en su nombramiento o en comisiones especiales.

5ª. La celebración de la Misa diaria de la Comunidad, la administración de la Sagrada Comunión, el cuidado de la Iglesia, y algunas otras funciones referentes al culto, podrán no desempeñarse por el Director, sino por otro Sacerdote que con el titulo de capellán dotará o contratará la casa, cuando a aquel le pareciese conveniente.

Capítulo Segundo: De la Prepósita

Aparece de lo hasta aquí dicho que las congregantes deben respetar la autoridad del Rmo Prelado Diocesano en la persona del Director a quien han de acudir en todos los casos ordinarios, según las facultades de que se halle investido, aunque nada les impide que recurran por cualquier motivo especial al mismo Señor Arzobispo, y aun deberán hacerlo en los casos en que por estas Constituciones se exige la intervención personal de su Rma.

Mas como la Congregación ha de constituir un verdadero cuerpo, debe tener una cabeza que mas inmediatamente ejerza su influjo sobre ella en la administración y gobierno doméstico y esta será la Prepósita que, elegida por las mismas Congregantes, como después se dirá y confirmada por el Rmo Diocesano representa la autoridad de este en el inmediato régimen de la Comunidad; y respecto a su cargo se establece lo siguiente.

1º. Será la Prepósita una de las Directoras, que elegida por la Congregación y confirmada por el Rmo Señor Arzobispo, (o bien nombrada por este en los casos en que por derecho puede y debe hacerlo) ejercerá sobre las congregantes potestad dominativa, como Madre de todas, siendo por lo mismo denominada Madre, como por excelencia para que este nombre recuerde el celo y la dulzura con que debe desempeñar los deberes propios de su cargo y a las congregantes advierta el amor, respeto y obediencia que como a Madre le deben.

2º. La prepósita está encargada de la dirección y gobierno de la casa, así en el personal, como en todo lo que a la congregación pertenezca, ejerciendo los deberes y derechos que en distintos lugares de estas Constituciones se le marcan; en la inteligencia que ha de responder a Dios de las faltas que por su descuido se cometieren.

3ª. Para ser electa la Directora en este caso debe tener cuarenta años de edad y ocho de Congregación: y no pudiéndose hacer elección entre algunas que reúnan estas circunstancias, bastará que a lo menos cuente treinta años de edad y cinco de congregación. En el caso de no haber elegibles en quienes concurren estas ultimas condiciones, el Rmo Prelado proveerá a esta necesidad, usando de sus facultades.

4ª. Nada tendrá de singular la Prepósita en la Iglesia, en la casa, en la mesa, ni en la Congregación sino el primer lugar en todas partes.

5ª Procurará que todas las subordinadas guarden fielmente las constituciones y orden establecido en la casa, pudiendo dispensar en su observancia para casos particulares por lo que respecta al desempeño de los Oficios y distribuciones ordinarias, interviniendo justa causa.

6ª. Velará con especial solicitud sobre la puntualidad en las distribuciones de comunidad y prácticas piadosas, enseñanza, refección, visitas, descanso &ª. considerando que cualquier disimulo en esta parte producirá desórdenes y acaso males irreparables.

7º. Cuidará de proceder en todo sin precipitación, discreta y moderadamente,, revestida de gran dulzura y dignidad en su trato, haciendo con todas veces de madre y recibiendo con paciencia a cuantas se le acerquen, ya para consultarle en sus dudas, ya para pedirle licencia o consuelo en alguna tribulación.

8ª. Aunque corresponda a la Congregación de Diputadas admitir a las pretendientes al mes de primera probación y a la general determinar sobre la admisión al Noviciado y a la Profesión, toca a la Prepósita recibir las solicitudes que se hagan por escrito o de palabra, enterar a las aspirantes de los que prescriben las constituciones, tomar informes por si o por otras madres, que nombre al efecto; y por ultimo proponer a las postulantes a las congregaciones ya de Diputadas o general en los casos en que cada una de ellas haya de intervenir.

9ª. Deberá visitar frecuentemente las clases y oficinas de la casa, cuidando siempre de que haya en ellas orden, silencio y policia.¹

10ª. Cuidará de señalar horas fijas y convenientes, en días determinados, para la recepción de visitas y que esté dispuesto para este servicio el local de que se habla al tratar de la clausura.

11ª. Considerará muy atentamente la disposición y fuerza de cada una de las Directoras, Auxiliares y colegialas a fin de elegir entre ellas las mas aptas para los respectivos destinos de la casa y para reemplazarlas con otras cuando convenga.

12ª. Debe también vigilar sobre el gobierno económico, observando si hay, buena distribución de intereses y se llevan con exactitud los libros de contabilidad.

¹ *Policia*: Buen orden que se observa y guarda en las ciudades y repúblicas, cumpliéndose las leyes u ordenanzas establecidas para su mejor gobierno. (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.)

13ª. Será la representante legal de la Congregación en todos los negocios que a ella corresponden y autorizará con su firma las cuentas, recibos, libranzas y órdenes de pago, como cualquier otro documento público o privado que haya de otorgarse en nombre de la congregación; pero no podrá contraer obligación de créditos, que obliguen a la misma sin ser autorizada por ella, previo permiso del Director.

14ª. Corresponde a la Prepósita cumplir por sí misma los defectos voluntarios é involuntarios de las demás oficiales en sus respectivos cargos, mientras que, con acuerdo de la congregación de Diputadas, no se provea de remedio la falta que hubiere de durar tiempo notable.

15ª. No podrá variar lo dispuesto en estas Constituciones, aunque sea en puntos accidentales, ni aun suplir con sus determinaciones los defectos de las mismas en algún caso imprevisto en ellas, como no sea que así lo exija la urgencia; pues esto toca ordinariamente a la Congregación general.

16ª. Tampoco podrá por sí sola dar alguna determinación que con carácter de permanencia haya de obligar a toda la comunidad; porque esto ha de hacerse con acuerdo de la congregación de diputadas de la cual debe aconsejarse en todo lo concerniente al gobierno de la casa.

17ª. Toca a la prepósita convocar y presidir las congregaciones así general como de diputadas, entendiéndose por la primera la reunión de todas las madres Directoras, que habiendo profesado tienen voto en todos los asuntos que en ella han de deliberarse; y por la segunda, la junta de las cuatro Directoras elegidas en congregación general, para que auxilien en el gobierno de la casa a la Prepósita. A esta corresponde exclusivamente en ambas congregaciones proponer los puntos que deben tratarse, si bien exige la prudencia que invite a todas a que expongan algún particular que crean conveniente en bien de la casa.

18ª. Para el buen gobierno de la misma debe convocar la congregación de diputadas ordinariamente una vez cada semana para tratar los asuntos que puedan ocurrir sin perjuicio de poderlo hacer siempre que lo estime conveniente.

19ª. La Prepósita en casos de enfermedad que la imposibilite temporalmente para el ejercicio de su cargo y lo mismo en los casos de ausencia o muerte, será suplida por la Directora mas antigua; pero esta obrará en unión de las Diputadas de modo que ni se innove ni se emprenda alguna cosas que no sea necesaria para la marcha ordinaria de la Congregación y sus dependencias.

Capítulo Tercero: Del orden administrativo.

En cuanto a la dirección administrativa y régimen económico de la Congregación, que corresponde a ella misma con la dependencia que por derecho debe tener del Rmo. Prelado ordinario, se establecen estas reglas:

1ª. La Prepósita o quien en esto como en todo lo perteneciente al gobierno doméstico corresponde el primer poder, será auxiliada en su ejercicio para la contadora, las claveras, y la Ministra.

2ª. Las cantidades, que por cualquier concepto hayan de ingresar en los fondos de la Congregación serán recaudadas por la Prepósita, que hará se ante la entrada con expresión de la fecha y concepto a que pertenecen en un libro destinado exclusivamente a este caso que estará en poder de la contadora.

3ª. Cuidará la Prepósita de que en los días 15 y 30 de cada mes, o muy poco antes o después, cuando en dichos días hubiese algún legitimo impedimento, se hagan arcas con la necesaria asistencia de la misma Prepósita, las Claveras, Contadora y Ministra, en cuyo acto la prepósita entregará las cantidades recaudadas, haciéndose la entrega con exhibición del libro de entradas y el recibo de estas cantidades se extenderá en el libro de clavería que firmarán así las claveras, como la contadora.

4ª. En el mismo acto mandará la Prepósita entregar a la Ministra la cantidad que sea necesaria para los gastos de la congregación y el asiento de salida extendido en el mismo libro de clavería será firmado por la Prepósita, la Ministra y la Contadora.

5ª. Para el mayor orden y debida formalidad, así el libro de entrada como el de clavería diaria estarán foliados y tendrán en la 1ª llana una nota autorizada por la Prepósita y contadora, expresiva de los folios que cada uno contiene; y por lo que respecta al de clavería debe llevarse constantemente con dos márgenes de suficiente extensión para anotar con guarismos las partidas de entrada a la derecha y las de salida a la izquierda.

7ª. Llevará la Ministra un libro de cuentas diario donde anotará las cantidades que recibe, las que entrega por orden de la Prepósita para la Sacristía, ú otros gastos y los ordinarios de la casa en cada día, y en el del mes que señalare la Prepósita liquidará con ella para que así vaya formandose la cuenta, que al fin de cada año ha de presentarse por la Prepósita y claveras a la congregación general en que se manifieste a todas las congregantes el estado de la casa.

8ª. Para el examen de esta cuenta general se nombrarán por la congregación dos Directoras que informarán sobre ellas y cuando ocurriese alguna dificultad, sobre la cual estén discordes, la Prepósita con las Congregantes, se pondrá en conocimiento del Director, para que resuelva lo conveniente.

9ª. El mismo Director podrá pedir al fin de cada año la cuenta perteneciente al mismo y debe examinar necesariamente la que corresponda al trienio, que ha de presentar cada Prepósita al terminar su cargo para que recaiga en ellas la aprobación del Rmo Señor Arzobispo, o del mismo Director si está autorizado para ello.

10ª. La Prepósita dispondrá por sí en cuanto a los gastos ordinarios, así de la Iglesia, como de la casa y sus dependencias, y podrá también de acuerdo con las Diputadas aplicar en cada año para gastos extraordinarios, como de obras y compras de efectos útiles hasta la cantidad de tres mil reales y no mas. Para invertir mayor suma ha de ser por acuerdo de la congregación general, obteniendo, antes de proponer en ella este punto, el consentimiento del Director; mas guardará prudente silencio sobre tal proyecto de mayores gastos hasta que la licencia le fuere concedida y cuidará en general de que se observen con mucha exactitud las reglas establecidas para el gobierno administrativo. De este modo se precaverán no pocos disturbios que la experiencia ha mostrado ser posibles, cuando en una comunidad llega a creerse caprichosa, o en extremo reservada la administración de lo que a todos interesa.

TITULO QUINTO

De las obligaciones comunes de las Congregantes.

Aunque, según antes se ha declarado, estas constituciones no obligan por su propia fuerza a culpa alguna, no por eso es de temer sean menos observadas por quienes espontáneamente abrazan el Instituto que por ellas ha de regirse, y que con la misma libertad pueden abandonarlo, cual convendría lo hicieran, al sentir, por desgracia, extinguido el espíritu de vocación, antes que escandalizar a sus hermanas con sus inobservancias.

Mas las personas espirituales, como debe suponerse serán las que traten de consagrarse a Dios en vida perfecta; saben, porque ha dicho el Apóstol Santiago "Que tiene pecado todo aquel que sabe obrar el bien y no lo hace y que por tanto no estará inmune delante de Dios, quien desprecia la gracia de su vocación" los medios de perfeccionarse en ella, que le ofrecen las reglas aprobadas por la autoridad eclesiástica, y que solo por esto son mejor garantía de acierto que no el espíritu privado, hijo ordinariamente de la pasión y capricho individual.

Así pues para conducir a las congregantes al fin de su perfección y remover los obstáculos que a ella pueden oponerse, y que las harían inútiles a las Santas obras a que deben ser consagradas, sin imponerles la obligación de votos, ha parecido conveniente guiarlas a la práctica de los consejos evangélicos por medio de las siguientes constituciones.

Capítulo 1º: De la Obediencia.

Trátase aquí en primer lugar de la virtud que debe considerarse como el alma de la vida religiosa, cual es la obediencia y sobre ella se da esta sola pero muy importante regla.

1ª Todas las congregantes han de vivir con obediencia, cumpliendo con religiosa escrupulosidad las prescripciones de este Instituto y no serán admitidas en la congregación, sino proponiendo solemnemente en el acto de profesar, que obedecerán mientras permanezcan en ella al Rmo Señor Arzobispo de la diócesis, o a quien tuviere su autoridad y a la Superiora que fuese de la misma congregación.

Capítulo Segundo: De la Clausura

De la obediencia depende exclusivamente el fiel cumplimiento de otra de las obligaciones comunes de las congregantes, cual es guardar clausura, que si bien no ha de ser absoluta, atendida la índole especial de este Instituto; debe no obstante ser guardada en él según el espíritu que ha sido siempre el de la Iglesia, a pesar de la tolerancia de su disciplina en este punto. No ha de abusarse, pues, de la prudente condescendencia de esta Santa Madre para con las mujeres consagradas a Dios en la vida religiosa, sin votos solemnes; que nada deben recelar mas que de su comunicación con el siglo. De su trato no reportarán ventaja alguna; y por él tendrán de ordinario, si no son muy prevenidas, no pocas pérdidas que lamentar. Teman por tanto las Congregantes a la necesidad de comunicarse con personas de afuera, acéptenla como Cruz que la caridad les impone, ú otro preciso deber, y aun entonces prevénganse mucho contra la tentación de confiar en su propia virtud; pues que la mayor prueba de la debilidad natural del sexo, sería esa imprudente confianza en sus propias fuerzas. Estímense todas, por lo que respecta a la conveniencia espiritual, tan obligadas a guardar la clausura, como la religiosa de mas estrecha observancia, cumpliendo fielmente las siguientes disposiciones.

1ª. Aunque por regla general todas las Congregantes han de vivir en clausura; podrá la Prepósita salir de casa siempre que sea para asuntos de comunidad, o alguna vez de su particular interés; mas será necesariamente acompañada de otra Madre o hermana; procurando volver para el primer acto de comunidad, que deba seguir y habiendo obtenido antes el permiso del Director.

2ª. La misma Prepósita podrá permitir o disponer que cualquiera de las congregantes bienales salga para algún asunto de comunidad, o de interés particular de alguna de las personas de ella; más de esta facultad usará con suma prudencia solo en casos de verdadera necesidad; no podrá permitir a cada congregante que salga mas de tres veces al mes, y siempre lo hará informándose del objeto de la salida y demás circunstancias que crea convenientes, procediendo en esto con la mayor delicadeza.

3ª. Las novicias por regla general en ningún caso pueden pedir licencia para salir de casa; aunque ocurriéndoles un grave motivo, bien podrán manifestarlo a la Prepósita, la cual, bien informada, podrá, si lo cree conveniente, mandarlas salir. Lo mismo podrá hacer, cuando le parezca oportuno, para que acompañen a alguna madre, más esto no será ordinariamente mas de una o dos veces al mes respecto de cada novicia

4ª. Por ningún motivo será permitido que al salir de casa alguna madre o hermana deje de ir acompañada; si no que siempre una directora ha de ir con otra o con una novicia o auxiliar, y las novicias y auxiliares siempre con una Directora y no de otro modo; y ni a las madres ni a las hermanas será arbitrario elegir compañeras; sino que la designación será siempre libre en la Prepósita.

5ª. Todas deben tener presentes al salir de casa, que sin una especial licencia, previamente pedida y concedida, no pueden estar fuera "de la hora del refectorio, si la salida fuese por la mañana, o después del ocaso del sol, cuando salieren de parte de tarde.

6ª. A ninguna congregante se permitirá pernoctar fuera de clausura sin licencia del Rmo Señor Arzobispo, que ha de ser pedida por la Prepósita con acuerdo de las Madres Diputadas, y en la misma forma se acordará lo que convenga, cuando alguna madre o hermana deba salir de la ciudad por motivos de salud, para que el viaje y permanencia sea como corresponde al decoro de personas

religiosas, a cuyo fin se procurará siempre vayan acompañadas de la misma forma que se previene en la reglas cuarta precedente

7ª. No permitirá hombre alguno en el interior de la casa, como no sea por un motivo de necesidad verdadera para la comunidad o disposición del Prelado Rmo y aun en el caso de necesidad antes indicado no entrarán los empleados en la Iglesia o en el servicio exterior de la congregación sin especial licencia del Director.

8ª. Las mujeres que con fin honesto deseen visitar la casa y sus dependencias, podrán hacerlo con licencia del Director y aun permanecer hasta diez días con la misma licencia por vía de retiro; pero no mas tiempo sin permiso del Rmo Señor Arzobispo.

9ª. Los hombres que por motivos justos entraren al interior de la casa, serán acompañados por la Prepósita y Portera vacante, mientras permanecen dentro, procurando evacuar el asunto que motivó la entrada lo mas pronto que sea posible; no divagarán por sitios u oficinas donde no tuvieren necesidad de entrar, y las congregantes todas estarán en sus respectivos cuartos ú oficinas, no presentándose alguna que no sea llamada por la Prepósita.

10ª. Lo mas cerca de la portería, que fuese posible, habrá un local exclusivamente destinado a recibir a toda clase de personas, que con motivo razonable quisieren hablar a alguna de las de la casa. La portera a cuyo cargo estará este lugar pasará el recado de visita a la Prepósita y nunca a la que hubiere de ser visitada, mientras que la Superiora no disponga después de informarse como crea conveniente.

11ª. La madre o hermana, que fuere llamada a la sala de recibo, en ningún caso irá sola, sino acompañada de una de las porteras ú otra de las Directoras, que señalase la Prepósita, a no ser que se trate de los Padres o hermanos de la visitada; mas las visitas con todos se procurará que sean siempre breves, y no podrán prorrogarse después de que se toque a refectorio al medio día, como no dispense la Prepósita por justa causa, y nunca después del toque de las Ave Marías por la tarde; hora en que indefectiblemente han de cerrar la portería, sin que pueda permanecer dentro de casa persona alguna que no esté completamente autorizada para el efecto.

12ª. Ninguna de las congregantes irá a la portería, sala de recibo ú otro lugar donde haya de comunicarse con personas de fuera, aunque sea al confesonario sin presentarse antes a la Prepósita y siempre llevarán animo de evacuar lo mas pronto que fuere dable el asunto que las llame para volver en seguida a su retiro.

13ª. La Prepósita bien penetrada del espíritu de las anteriores reglas y considerando delante de Dios los bienes que deben seguirse de su puntual observancia, velará sobre ella con celo especialísimo, cumpliendo con sus diferentes disposiciones lo que pueda ser necesario en casos particulares, a fin de que se conserve la mas perfecta abstracción en la comunidad.

Capitulo Tercero: De la castidad.

Uno de los principales efectos, que la observancia de la clausura debe producir, es el de custodiarse con mas facilidad una de las virtudes mas propias de las que llamándose Hijas de María Santísima, Reyna de toda pureza, viven según el espíritu del Purísimo Patriarca S. Felipe Neri, y especialmente dedicadas a combatir un vicio, que ni debe nombrarse entre los cristianos, como enseña el Apóstol. A fin pues que las congregantes cultiven mas y mas en si mismas, y en las

personas confiadas a su cuidado la castidad Santísima, sin la cual no hay obra buena, como advierte el Pontífice S. Gregorio, se fijan aquí estas pocas, pero importantísimas reglas =

1ª. En testimonio del amor especialísimo que las hijas de la Virgen Inmaculada deben tener a la Santa Castidad, todas harán, al tiempo de profesar, voto simple de observar especialmente esta virtud desde aquel momento hasta el día señalado para que toda la comunidad renueve dicho voto, que será cada tres años en la festividad que la Iglesia consagra a la Santísima Virgen María en el misterio de su Purificación.

2ª. Procurarán ser todas muy ejemplares en la pureza de sus palabras y costumbres para inspirar así el amor que merece esta virtud angélica a las niñas y jóvenes que han de educar y celarán entre estas con exquisita diligencia; pero con prudencia suma para evitar y corregir la mas leve acción o palabra que pueda ofender la modestia que es la compañera inseparable y la mejor salvaguardia de la castidad.

3ª Como medio de que las congregantes den hasta como por hábito este buen ejemplo, tendrán por estrechísimamente prohibido el tocarse unas a otras de modo alguno, ni aun levemente, y por modo de chanza, y se encarga con especialidad a la Prepósita y a cualquiera otra madre que, como Maestra de novicias o de otro modo ejerza su autoridad, sean muy celosas en vigilar este punto.

Capitulo cuarto: De la Pobreza.

Pero aun cumpliendo las congregantes, como es de desear y debe esperarse con la gracia de Dios Ntro Señor, cuanto se ha ordenado para encaminarlas a la perfección, estarían todavía muy lejos de ella, cuando no procurasen desapegar el corazón de todo lo que en realidad es tierra, por mas que se les presente en una forma mas bella o bajo un aspecto mas deslumbrante. Impórtales mucho advertir que el Divino Maestro de toda perfección es quien ha dicho que "allí estará nuestro corazón donde estuviere nuestro tesoro" y que si se entregan al deseo de acumular riquezas y aunque solo se dejasen vencer de la necia afición a vanidades y primores inútiles; en estas cosas insubstanciales estarían detenidos sus corazones y poco lugar tendrían en ellos el deseo de promover la gloria de Dios, llenando los fines del Instituto. Tengan así entendido que si a la congregación vienen para seguir a Jesucristo, es preciso que todo lo renuncien a lo menos en el afecto, desechando toda afición a interés propio.

Sentencia de N.P.S. Felipe es que "quien es interesado jamás tendrá espíritu" y el mismo Salvador afirma "que no puede ser su discípulo quien no renuncia cuanto posee, así como por el contrario ha prometido el Reino de los Cielos a los que son pobres de espíritu. Crean sin ningún genero de duda que el mismo infierno no inventaría otro medio mas eficaz para destruir la Congregación que el de hacer a las que la componen codiciosas o vanas, para entre otras conveniencias a cual mas funestas de tales vicios nacería como inmediato resultado de ella la emulación que vendría a debilitar primero y rompería por ultimo los dulces vínculos de la caridad, por los que solo puede vivir y ser útil este Instituto diez personas apartadas del todo de los intereses del mundo, convertirían un mundo, decía nuestro Santo Padre. Si pues vienen a la Congregación con el solo fin de promover la gloria de Dios, ayudando en cuanto puedan al bien de las almas, deben hacerse en el ánimo tan pobres, como si se obligasen a hacerlo por el voto mas solemne. Arreglen, pues, su conducta a esta intima persuasión y estudien con verdadero espíritu de pobreza el modo de componer conforme a esta virtud todo lo que respecta a sus personas, así en vestido, como en alimentos, habitación y modo de administrar lo que les pertenezca y que deben poseer, cual si no poseyesen, como aconseja el Apóstol.

Quien quiera que haya de ejercer alguna inspección o autoridad en la Congregación y deba cuidar de la observancia de sus constituciones, advierta cuan fácil es que la relajación se introduzca poco a poco en este punto bajo especiosos pretextos para que procuren atajar el mal en sus principios, y la Prepósita y Diputadas tengan especialmente sus conferencias sobre esta materia, tratando por medios suaves y prudentes de cerrar los abusos o extirpar los que por desgracia se introdujeran, a cuyo fin se establecen aquí las reglas que siguen.=

1ª. Aunque cada congregante al ser admitida puede conservar la propiedad de los bienes que legítimamente posea, ya sean muebles o raíces, no podrá alguna ser definitivamente agregada a la Congregación, mientras que no tenga arreglados de tal modo sus intereses temporales, que no haya de disiparse administrándolos, ni tenga necesidad de hacer mas salidas que las que se permiten por estas constituciones, pues lo contrario perjudicaría a la buena disciplina de la casa y de las atenciones propias del Instituto.

2ª. También podrán adquirir las mismas congregantes por cualquier titulo legítimo, así oneroso, como lucrativo; mas no será esto sin consentimiento y previa autorización del Director y de la Prepósita, cuando ascendiese a cien duros el valor de lo que haya de adquirirse; que importando menos de dicha cantidad bastará la licencia de la prepósita.

3ª. En la administración de los bienes propios, las que los tuvieren, han de proceder de tal modo que después de cubrir cada un año con los productos correspondientes a él las precisas necesidades, no atesoren cantidad alguna, como no sea para alguna necesidad, ya prevista de que deben informar a la Prepósita, en la cual todas deben reconocer el derecho de inquirir sobre este punto.

4ª. Como la vida ha de ser común en todo el orden exterior y por lo mismo debe haber en todo uniformidad, a ninguna será permitido señalarse en el Refectorio, llevando a él otros manjares propios, o usando objetos que en su materia o forma se distingan de los que la Comunidad debe usar, según el espíritu de pobreza y aun en los cuartos se cuidará de conservar la uniformidad posible, evitándose en ellos los dos extremos de superfluidad, que parezca lujo y de indecente desaliño.

5ª. En cuanto a las cosas pertenecientes a la Comunidad, ninguna se considerará con derecho para aplicarla a sus usos particulares, sin obtener antes expresa licencia de la Superiora, aun cuando se trate de objetos donados a la casa por la misma que intenta usarlos, pues que al darlos, perdió su derecho sobre ellos, así permanezca en la Congregación, como si saliera de ella por cualquier motivo.

6ª. También ha de resplandecer en el hábito de las congregantes la Santa pobreza combinada con el aseo, que da nuevo realze a esta virtud, y como opuesto a ella se tendrá por prohibido el uso de prenda alguna de seda, sino que todo el traje será de lana o hilo y su forma la que ha empezado a usarse que es a saber; túnica de estameña negra, no tan larga que arrastre por parte alguna, ni tan corta que deje descubierto el tobillo del pié, esclavina de la misma tela y color, toca y cuello blanco, velo negro para las profesas, o biennales, y blanco para las novicias, escudo de Dolores, que no será de otra materia, sino de metal, cosido al hábito sobre el pecho, cingulo y Corona Dolorosa a la cintura y zapatos negros de cordobán o paño negro con botón.

Capitulo Quinto: Del orden Común de vida.

Mas como para la conservación y adquisición de las virtudes, es un elemento de Suma importancia el orden constante y exacto de distribuciones, que constituye una vida arreglada en la cual cada cosa tiene su lugar y tiempo determinado, ha parecido conveniente no terminar este tratado de las obligaciones comunes de las congregantes, sin fijar antes la distribución y orden general que ha de observarse habitualmente en la Congregación, y de un modo inviolable. Si como puede acontecer, algún día ocurriese un motivo especial, que aconsejare variar en algo este orden, la Prepósita podrá hacerlo, procurando siempre (a ser posible) que nada se omita; mas esto se hará, cuando la alteración que conviniere hacer, hubiese de durar solo por tres días, pues siendo de mas tiempo, sería necesario el acuerdo de la congregación de Diputadas. Si el cambio que se intentara introducir hubiese de tener carácter de perpetuidad, no podría hacerse sino por la Congregación general, previa licencia del Rmo Señor Arzobispo, a quien tocaría después aprobar el acuerdo, por ser variación introducida en puntos establecidos por estas Constituciones. El orden, pues, que para siempre se fija, es el siguiente=

1ª. En todo tiempo se levantarán las congregantes, no habiendo legítimo impedimento, a las cinco de la mañana, para lo cual habrá en cada semana una auxiliar encargada de llamar a la comunidad. Esto se hará dando tres golpes en la puerta de cada cuarto y diciendo después del ultimo "Ave María Purísima" y contestando la llamada "Sin pecado Concebida" pasará la llamadora al cuarto inmediato, hasta recorrerlos todos con la moderación que, en todos los actos concernientes al orden de la casa, es tan recomendable, como indicio de un buen espíritu.

2ª. Levantándose todas con santa diligencia en el acto de ser llamadas, empezarán por ofrecerse a Dios y darle gracias y ocuparán en esto y en el necesario aseo de la persona y habitación la hora que media hasta las seis, que hará señal la campana para que todas acudan al coro, donde se dirán las preces correspondientes al ejercicio de la mañana y se tendrá lectura espiritual y de puntos para la oración, la cual durará tres cuartos de hora.

3ª. A las siete y media será la Sagrada Comunión en los días en que deben recibirse por todas las congregantes, que serán ordinariamente los Domingos, Miércoles y Viernes de cada semana; todas las festividades de la Santísima Virgen y fiestas mas solemnes de la Iglesia, y siempre que por algún motivo especial se disponga por el Director. Inmediatamente después seguirá la Santa Misa.

4ª. Para estar dignamente dispuestas a fin de no faltar a las Comuniones en los días establecidos. Todas las Congregantes se confesarán de ordinario una vez cada semana con el Confesor nombrado por el Rmo Señor Arzobispo para toda la comunidad y no con otro, a no ser alguna muy rara vez que por algún accidente necesite alguna de reconciliarse que entonces podría hacerlo con licencia de la Prepósita, y no de otro modo. También podrán valerse de Confesores extraordinarios que el Prelado deparará anualmente para el tiempo de ejercicios, y algunas otras veces entre año con arreglo a lo dispuesto por la Santidad de Benedicto XIV en su Constitución apostólica que empieza "Pastoralis cura".

5ª. Terminado el Santo Sacrificio de la Misa y hecha la señal con la campana, acudirán todas al refectorio, donde tomarán el desayuno o parvedad en los días que toca ayunar, que serán además de los de precepto todos los viernes, cuando en la semana no ocurriese alguno de obligación, o festividad de la Santísima Virgen o la de Ntro. Padre S. Felipe, pues en el primer caso no habrá ayuno especial de Comunidad y se trasladará en el segundo a las vísperas de dichas festividades.

6ª. Acabada la distribución anterior, cada cual pasará inmediatamente a ocuparse del oficio o labor que esté a su cargo hasta la una en que se hará señal del refectorio; mas si hubiere alguna madre o

hermana enferma, irán todas antes a visitarla brevísimamente para no molestarla ni malograr el tiempo.

7°. Desde el toque del refectorio deben todas guardar completo silencio, acudiendo con prontitud; y después de la bendición tomará asiento cada cual en el lugar que le corresponda, según su antigüedad, empezándose la lectura que ha de durar todo el tiempo de la comida y que nunca ha de omitirse, aunque por motivo especial alguna rara vez podrá la Prepósita dispensar parte de ella.

8°. La lectura de la mesa, así del día como de la noche, será cargo de las novicias, alternando por semanas y cuando el numero de ellas fuese menor de seis, turnaran también las auxiliares profesas, mas el servicio del Refectorio en la comida será también de las novicias y auxiliares en turno semanal y en la cena se desempeñará siempre por una de las Madres Directoras en cada noche, empezando el turno por la Prepósita y siguiendo por las mas antiguas para que todas ejerciten este acto de humildad.

9°. Concluido el refectorio con la debida acción de gracias, irá al coro la Comunidad, formada en orden, a visitar al Smo Sacramento; y hecha la visita pasará del mismo modo al lugar destinado a tener la recreación, donde cesa la obligación del silencio, pudiendo y aun debiendo todas hablar familiarmente con las demás de modo que la conversación pueda servir para fomentar el amor fraterno, fin principal de esta reunión que terminara a las dos y media. A esta hora en invierno y a las tres en verano volverá cada cual a sus propias ocupaciones hasta que al ocaso del sol se haga la señal para dejar oficios y labores. Entonces volverán todas a visitar las enfermas de la Comunidad, cuando las hubiere, cuidando de mostrarse caritativas sin ser molestas.

10°. Al toque de la campana acudirán todas al coro, donde se rezará la Estación al **Smo Sacramento**, y el Santo Rosario, haciéndose además la visita de altares en los días correspondientes. Después se tendrá lectura espiritual, media hora de oración y seguirá el ejercicio penal de disciplina en todos los viernes del año y además en los lunes y miércoles de Adviento y Cuaresma. Todo concluirá con el examen del día, de modo que en esta distribución se inviertan dos horas o poco menos y la Prepósita cuidará de que el tiempo restante, cuando lo hubiere, hasta la hora de cenar, sea siempre útilmente empleado.

11°. La hora fija para la cena será en todo tiempo la de las nueve, y hecha señal para ella por la campana, empieza de nuevo la obligación de guardar silencio hasta la mañana siguiente después de terminada la primera distribución de la iglesia. El orden del refectorio y demás que se siguen será en todo igual al establecido al medio día y terminada la recreación que debe ser a las diez o poco después, se retirará cada cual a su cuarto, de donde ninguna podrá salir sin grave necesidad, como no tenga licencia espresa de la Prepósita.

12°. Para las que por legitimo impedimento no pudieren concurrir a la primera mesa, así del medio día como de la noche, habrá otra que se denominará segunda, en la cual se observará en todo el mismo orden que en la primera, si bien será siempre servida por alguna novicia o auxiliar; y para presidirla, turnarán por semanas las Directoras, si la Prepósita no hubiere de concurrir a ella por algún motivo.

13°. Además de las distribuciones diarias y comunes a todas las congregantes, que hasta aquí se han mencionado, deben las Directoras rezar cada día el Oficio parvo de Nuestra Señora privadamente y a la hora que cada cual pueda con mas comodidad, según se lo permitan sus respectivos cargos.

14°. Para conservar en su pureza la observancia de estas constituciones, se tendrán cada quince días o por lo menos cada mes congregaciones que se llaman de culpas en las que se procederá del modo siguiente= 1°. En la congregación de Diputadas que hubiese de preceder, se examinará el punto de las constituciones en que se notase menos observancia y se dispondrá que el capitulo que trata del particular sea leído como punto de la Congregación de culpas que haya de seguirse. 2ª. El día en que haya de celebrarse la Congregación se anunciará en el refectorio por la Prepósita, antes de la acción de gracias, señalando el lugar y hora de la tarde o de la noche en que haya de celebrarse. 3°. A la hora prefijada se hará señal con la campana y acudirán todas al lugar designado, en el que habrá dispuesta una mesa con un crucifijo y dos luces; irán tomando asiento en el orden que la Comunidad acostumbra a formarse; y reunidas todas, se hará la invocación del Espíritu Santo del modo que se halla en el libro de las Constituciones del Oratorio. 4°. Leerá en seguida la Prepósita el capitulo de las Constituciones designada en la Congregación de diputadas y sobre las faltas cometidas contra él hará con brevedad y moderación algunas prudentes y caritativas observaciones, cuidando mucho de que en sus palabras no haya cosa alguna que pueda herir o parezca alusión a persona determinada. 5°. Acabando de hablar la Prepósita, se postrará de rodillas delante del Crucifijo la mas moderna de las auxiliares y se acusará de alguna falta que hubiere cometido contra la observancia del Instituto, cuidando no sea de aquellas que deben sujetarse a la Confesión Sacramental y después de oír la amonestación de la Prepósita volverá a su lugar respectivo: lo mismo harán las demás auxiliares por orden ascendente, hasta que habiéndose acusado la mas antigua de ellas, serán todas despedidas por la Secretaria. 6°. Las Directoras novicias se acusarán en el mismo orden y forma que las auxiliares; y cuando todas se hubieren acusado, serán todas despedidas como aquellas. 9°. ⁽¹⁵⁾ En igual forma se acusarán las Directoras biennales y habiéndolo hecho la mas antigua, se terminará el acto con las preces y oraciones del citado libro de las Constituciones del Oratorio. 10°. Cuando la Prepósita quisiese ofrecer el buen ejemplo de acusarse como las demás, encomendará el cargo que corregir a la Ministra o Maestra de Novicias. 11°. En la misma noche y antes de la acción de gracias se distribuirán las penitencias, lo cual se hará sacando cada una por su orden respectivo una cédula de varias que habrá dentro de una bolsa, cuyas cédulas señalarán una obra de mortificación suave que ha de cumplirse por la que la extraiga.

15°. Cada mes tendrá la Comunidad un "día de retiro espiritual y cada año hará los ejercicios de S. Ignacio por el tiempo de Adviento; mas deberán posponerse en el año que toca hacer la renovación del voto de castidad, empezándolos el día veinte y cuatro de Enero para que terminen el 2 de Febrero, en que tendrá lugar la dicha renovación.

Título Sexto.

De las Elecciones.

Capítulo único.

Ningún punto mas grave ni de mas transcendencia puede ofrecerse a una comunidad que el de la elección de las personas que han de dirigirla y administrarla en los diferentes cargos, indispensables para la conservación de un cuerpo moral. La aptitud y buena disposición de dichas personas hará que la Comunidad lleve una vida vigorosa y util o arrastre por el contrario una existencia trabajosa y estéril.

Nada es tan importante, como el que aprendan bien y comprendan las congregantes toda la pureza cristiana y rectitud de intención con que deben proceder al tratarse de elecciones, y como en

⁽¹⁵⁾ Faltan los puntos 7º y 8º.

esto deben prescindir de toda pasión y consideración puramente humana, elevando a Dios todas sus miras para hallar en él el acierto, que de otro modo no es posible encontrar. Pero el interés mas especial ha de ponerse en la elección de Prepósita, por ser este oficio tan importante como aparece de todo el contexto de estas Constituciones, puesto que, siendo ella la cabeza de la Corporación, esta no será mas que lo que fuese la Prepósita. Sin duda es por esto, que la Iglesia ha multiplicado sus sabias disposiciones para la elección de personas que han de regir las comunidades; y conforme al espíritu de estas Santas leyes, se han formado las siguientes reglas.=

1ª. Aproximándose el tiempo en que debe verificarse la elección, que será el mismo día en que cumple el Trienio la Prepósita existente, o el Trigésimo después del fallecimiento de la que ejercía este oficio, deberá hacerse presente al Rmo Señor Arzobispo, por medio del Director, con anticipación de treinta días para obtener la bendición del Prelado.

2ª. Si alguna de las Directoras biennales que son las que tienen derecho de elegir, se hallase accidentalmente ausente, pero dentro del Arzobispado y no fuera del él, será también avisada por el Director con anticipación de un mes, de modo que conste la citación, y caso de no comparecer por cualquier motivo, se entenderá que renuncia su derecho de electora, aunque expresamente no lo manifieste.

3ª. El acto de la elección será presidido por el Director en representación del Rmo Prelado, si este no tiene por conveniente asistir o deputar otro al efecto. Y al presidente acompañará otro Sacerdote en calidad de Secretario, y otros dos como testigos nombrados todos por S. Rma.

4ª. En el día y hora que se hubiese prefijado para la elección, serán convocadas por la campana todas las Madres electoras, y reunidas en el Coro, se dirá la Santa Misa, que ha de celebrarse para implorar el auxilio de Dios Ntro Señor y que será votiva del Espíritu Santo, cuando las Sagradas rúbricas lo permitan y en ella comulgarán todas las electoras no impedidas por enfermedad.

5ª. Concluido el Santo Sacrificio, se entonará el Himno Veni, Creator Spiritus, y dicho el verso y oración por el Presidente, será este y los que le acompañen recibidos por la Comunidad de electoras en la puerta de la clausura mas próxima a la Iglesia, dirigiéndose todos procesionalmente al lugar donde la Congregación acostumbra a reunirse.

6ª. Colocados todos los concurrentes con el debido orden, después de exhortar el Presidente, como mejor le parezca, con relación a las circunstancias, recibirá de mano de la Prepósita que cesa una nómina de todas las electoras, según la respectiva antigüedad, suscrita por ella misma y por la Secretaria de la Congregación.

7ª. Dicha nómina será leída en el acto por el mismo Presidente, o por el Secretario para que consten las electoras que se hallan presentes; y al ser nombrada cada una se acercará a la mesa, y recibirá de manos del Presidente tantas cédulas por duplicado con el nombre de cada una de las elegibles, cuantas fuesen estas, exceptuando la misma que las recibe, aun cuando pueda ser electa.

8ª. Inmediatamente después y por el mismo orden anterior, volverán a ser nombradas las electoras, y siéndolo, cada una irá a acercarse a la mesa y depositará en la urna dispuesta en ella al efecto la cédula que contenga el nombre de la que elije por Prepósita.

9ª. Cuando se hallase enferma alguna de las electoras y estando en disposición de votar quisiere hacerlo, los dos escrutadores, acompañados del Secretario y dos electoras, que serán la mas antigua

y la mas moderna, irán al lugar donde esté la enferma a recoger en una urna el voto que después en la presencia de todos se reunirá a los demás.

10ª. Si la enferma no pudiese leer o depositar por sí misma la cédula que elija entre las que han de ofrecérsele para votar; puede manifestar en secreto a los escrutadores y Secretario la persona a quien elije, para que según esta manifestación pongan a su nombre en la urna la cédula correspondiente.

11ª. Cuando la electora estuviese absolutamente impedida o renunciase al derecho de votar, irán las mismas personas referidas en la regla 9ª a tomar acta de la renuncia o imposibilidad para que conste en la general de elecciones.

12ª. Habiendo votado todas las que tienen derecho de hacerlo, se procederá al escrutinio por el Presidente y testigos escrutadores ante el Secretario, contándose y anotándose inmediatamente el numero de votos que cada una de las elegibles hubiese obtenido y se tendrá por electa aquella en quien hubiesen concurrido la mitad mas uno de todos los sufragios.

13ª. Verificado el escrutinio se procederá a su publicación por el Presidente, expresando solo el resultado general, esto es, solamente se publicará si hay o no elección y quien sea la persona elegida en caso afirmativo; pero nunca manifestando el número de votos que hayan obtenido, así la electa, como cualquiera otra.

14ª. No resultando elección en el primer escrutinio, se procederá a segunda votación en la misma forma que se ha expresado en la regla octava y siguientes. Y si tampoco en el segundo escrutinio la hubiese, se suspenderá el acto de la elección, retirándose el Presidente, escrutadores y Secretario, después de extendida y firmada el acta de todo.

15ª. Al tercer día de haberse intentado la elección sin efecto, volverá a practicarse todo lo que se prescribe desde la regla 4ª en adelante; pero no distribuyéndose cédulas mas que para un solo escrutinio; verificado el cual sin resultado, el Presidente publicará en el acto el nombramiento de Prepósita, según las instrucciones que llevará para este caso del Rmo Prelado, a quien por esta vez toca nombrar Prepósita.

16ª. El mismo Rmo Señor Arzobispo, si no tiene a bien autorizar al Presidente para que confirme en el acto la Prepósita elegida por las congregantes, hará la confirmación en el tiempo y forma que estime conveniente, teniéndose por Prelada legitima a la electa en tanto que S. Rma no contradiga la elección.

17ª. Publicada esta, tomará asiento en el lugar correspondiente a la prepósita, la que como tal se haya elegido, y entrando en el local donde se hace la elección las que pertenecen a la comunidad, sin ser electoras, irán todas en unión con estas y cada cual en el orden de su clase y antigüedad, besando arrodilladas la mano a la nueva Prepósita en señal de sumisión y obediencia.

18ª. Hecha la elección de Prepósita se procederá a hacer la de Diputadas, siguiendo en todo el mismo orden establecido para aquella, si bien no será necesaria la mayoría absoluta, bastando cualquier superioridad de sufragios por una parte y en caso de empate se tendrá por elegida a la mas antigua en la Congregación entre las que tuvieren igual numero de votos.

19ª. Aunque las Diputadas deben ser cuatro como se ha dicho en otro lugar, no se elegirán ordinariamente sino tres, porque en cada elección tendrá derecho el Prelado y con su autorización

el Presidente para confirmar por otro trienio una de las tres últimamente elegidas por la Congregación en las elecciones precedentes.

20°. Terminada la elección de Prepósita y Diputadas, con el mismo orden y ceremonial con que fueron recibidos el Presidente y los que le acompañaban serán despedidos por la comunidad en la misma puerta por donde entraron; y volviendo las Congregantes al coro, se cantará el Te Deum con las preces y oraciones pro gratiarum actione que dirá el mismo Presidente.

21°. Inmediatamente después se reunirá la Prepósita con las cuatro Diputadas y a propuesta de la primera elegirán todas de común acuerdo las personas que han de desempeñar los demás oficios.

Titulo Séptimo.

Sobre la agregación de personas a la congregación y separación de las congregantes.

Por mas que las afiliadas a este Instituto hayan de conservar siempre su libertad integra para permanecer en él o separarse a su arbitrio y la congregación tenga en todo tiempo el derecho de arrojar de su seno a las Congregantes que le sean perjudiciales; no ha de ser esta una razón para que se proceda ligeramente en la admisión de las aspirantes. El tener a su disposición tales facultades, sin que ocurra jamás usar de ellas, sin duda debe ser glorioso para la congregación y para las Congregantes; así como la ocasión de ejercitar semejantes derechos debe reputarse por las mismas como una de las mas graves desgracias, puesto que nunca ha de verificarse esto sin perjuicio así de la Congregación como de las personas. Mas esta desgracia no podrá evitarse, sino adquiriendo la posible seguridad sobre la verdadera vocación de las Pretendientes, y por esto el examen de las vocaciones ha de considerarse como punto de mayor interés, no sea que por imprudente precipitación en admitir llegue la Congregación a verse en la dolorosa necesidad de expulsar a alguna.

Cuando esto llegase a verificarse, que nunca habrá de ser, sino por graves faltas, ya habría causado la culpable en la comunidad todos los daños del mal ejemplo, y tal vez comprometido el buen nombre, de que una Corporación religiosa debe cuidar sobre todo. Ni tampoco dejará de haber males inconsiderables cuando después de haber sido incorporada a la Congregación alguna que no debiera por carecer de vocación, ofrezca el escándalo de separarse voluntariamente, dando motivo a que con mas o menos razón pudiera acusarse a la Congregación de ligereza en admitir personas y acreditando al mismo tiempo la interesada su propia imprudencia, cuando abrazó un instituto, al cual no era llamada o su pecaminosa inconstancia, si es que lo abandona contrariando la vocación divina.

Todos estos inconvenientes pueden y deben precaverse cuidadosamente, examinando con la mayor prudencia las cualidades y circunstancias de las que pretenden hasta adquirir la posible seguridad, de que tienen animo y posibilidad de permanecer en la Congregación hasta la muerte, conservando siempre fielmente el Instituto que con otras intenciones, ninguna debe ser admitida. El Glorioso Patriarca S. Felipe Neri, cuyo espíritu debe ser la 1ª regla de los que militan bajo sus banderas, no fue, como asegura su hijo muy amado el Cardenal Tarugi, fácil en admitir sujetos a su congregación, sino antes muy reservado hasta parecer duro en este punto; y aunque había recibido de Dios el don especialísimo de penetrar los secretos del corazón, procedía de ordinario con la mayor cautela en examinar y exigir pruebas de vocación hasta dejar consignado por escrito que de ningún modo permitiría en su casa personas que no quisiesen ser muy observantes de las pocas reglas que les imponía.

La humildad, por tanto que es el principio de la obediencia y sin la que es imposible toda observancia y la caridad unida a la sencillez y franqueza de carácter son cualidades que se han de examinar muy detenidamente en las que aspiren a vivir en la Congregación, sin que se pretenda disimular lo mas mínimo en estos puntos, cuando se trata de admitirlas: Tal es el espíritu de N.P.S. Felipe Neri, y en general de todos los fundadores de Instituto, que inspirados por Dios, no podían por menos de convenir en lo que es esencial a "la vida religiosa, y por eso divinamente se dijo a Sta Francisca Romana "Infórmate bien de las costumbres de las doncellas que quieras admitir en el Monasterio; si son mansas, humildes, y prontas en hacer cuanto les digas; guárdate en admitir espíritus presuntuosos y personas reservadas y dobles. Del mismo modo sentía Santa Teresa de Jesús, cuando escribe "ciertas naturalezas que son amigas de ser reverenciadas y estimadas y de mirar las faltas ajenas y no conocen las propias, y de seguir su propio juicio, lo que les viene de falta de humildad, no deben recibirse". Libre Dios Ntro Señor por su misericordia a la

Congregación y ella misma cuide mucho de librarse de cabezas infatuadas por vanas ideas de merito en cualquier orden, lo que es señal clara de falta de entendimiento, que es mal incurable y las que de él adolecen jamás se acomodarán, como es necesario al orden de una Comunidad, siendo en ella por sus caprichos y afición a distinguirse un manantial perenne de disturbios. Procúrese por esto hacer que las que aspiran a la congregación se penetren principalmente de que en ella todo el merito, el honor y la estimación consiste en el propio desprecio y envilecimiento, y la que pretenda introducir otro honor en la casa de María Santísima y del Patriarca S. Felipe Neri: "estése, como dice la citada Santa Teresa, con su honor en su casa".

Tales deben ser las ideas que, sobre la admisión de personas, debe tener la Congregación y con arreglo a ellas se establecen las siguientes reglas, cuya fiel observancia evitará la triste necesidad de hacer uso de las que luego se fijan para separación de las congregantes

Capítulo 1º: De la admisión de las aspirantes.

Además de reunir las cualidades que se exigen como necesarias en el Título 2º Capítulo único, de estas Constituciones en las que deseen pertenecer a esta Congregación, han de hacerse conocer personalmente de la Comunidad, y para esto se han de observar las reglas siguientes=

1ª. La aspirante hará su solicitud dirigiéndose por palabra o por escrito a la prepósita, o bien al Director, a quien la Prepósita habrá de dar cuenta ante todo, cuando a ella se haga le pretensión; así como el Director a ella dará noticia al presentarse alguna pretendiente.

2ª. Tomándose de común acuerdo los informes oportunos y creyéndose en virtud de ellos que no hay inconveniente en proceder, se advertirá a la interesada que debe ante todo, si puede, hacer en la casa al cuidado de la congregación los ejercicios espirituales por diez días; terminados los cuales se le hará salir por otros diez, cuando menos, al no ser que el Director, por circunstancias especiales, entienda que puede dispensar en esta salida y permitir a la aspirante que continúe viviendo en la Congregación por algunos días; mas que no deberán nunca exceder de un mes.

3ª Insistiendo en su pretensión la postulante, dará cuenta la Prepósita a la Congregación de Diputadas, y en ella, si es necesario, se nombrarán dos de las mismas que tomen mas informes y cuando por tales medios o sin ellos por otros datos, que se estimen bastantes, pareciese que puede ser admitida la pretendiente, se recibirá a la 1ª probación, que ha de durar un mes por lo menos y en ningún caso mas de dos; en cuyo tiempo seguirá en todo el tenor de vida de la comunidad para que todas la observen y puedan juzgar de sus cualidades, señales de vocación y aptitud para el Instituto.

4ª. Pasado el tiempo de la 1ª probación, la Prepósita habiéndose puesto previamente de acuerdo con las Diputadas en la Congregación de estas, propondrá en la general a la aspirante, que será admitida o desechada por la mayoría en votación secreta. cuando no resultase votada, debe ser inmediatamente despedida y no podrá ponerse a segunda votación en ningún tiempo sin especial licencia del Director

5ª. Resultando votada por la mayoría, la prepósita en unión con la aspirante ha de dirigir solicitud en forma al Rmo señor Arzobispo, a fin de que se instruya el oportuno expediente para la admisión de esta al noviciado y tratándose de las que aspiren a la clase de Directoras, se reputará parte esencial de este expediente la aseguración del dote o pensión alimenticia, con que todas están obligadas a contribuir. Además las que tuvieren bienes propios han de hacer constar que tienen dispuesta la administración de ellos en la forma que se exige en la Regla 1ª Título 9ª de estas Constituciones.

6ª. No se exige a todas el mismo dote, sino que la Prepósita de acuerdo con las Diputadas, teniéndose en cuenta la posibilidad y circunstancias de la aspirante, propondrá al Rmo Prelado la cantidad que por razón de dote deba esta asegurar, ya sea por deposito "enumerario, papel del Estado, hipoteca segura, sí otro medio que ofrezca bastante garantía a juicio del mismo Prelado, al cual también pertenece determinar en definitiva sobre el tanto de la pensión.

7ª. Obtenida por "conclusión del expediente la licencia del Prelado para que se admita la aspirante y dadas por S. Rma las demás disposiciones para que se imponga a la misma el Hábito, se verificará este acto según el ceremonial aprobado para la congregación de las Hijas de S. Felipe de Roma, que se halla al final de estas constituciones.

8ª. Desde el día en que se dé el Habito empiezan a contarse los dos años que ha de durar el noviciado; y cumplido que sea el primero, sin otro previo requisito que la licencia del Director, se pondrá la novicia en segunda votación en Congregación general del mismo modo que para la admisión al Hábito.

9ª. Cuando en este acto resultase aprobada por mayoría, continuará hasta concluirse el segundo año de probación; mas si fuese desechada por el mayor número dará la Prepósita cuenta al Director para que con su dictamen se disponga el modo mas conveniente, al fin de que cuanto antes sea despedida de la Congregación.

10ª. Terminado que sea el segundo año de noviciado, con sola la anuencia del Director; propondrá la Prepósita a la novicia para la ultima votación en la Congregación general y siendo esta contraria a la admisión definitiva, se procederá para despedir a la aspirante, como se previene en la regla anterior; mas siendo favorable, se acudirá al Rmo Señor Arzobispo para que con los oportunos antecedentes determine se la admita a la Profesión.,

11ª. A esta deben preceder siempre los ejercicios espirituales por diez días y terminados estos, profesará la Novicia con las ritualidades del citado ceremonial de la Congregación de Roma, haciendo la profesante el voto simple y temporal de que se habla en otro lugar.

Capítulo Segundo: De la Separación de las Congregantes.

No porque pueda romperse el lazo que une a las Congregantes con la Congregación, se han de suponer menos consistentes, ni ha de creerse que baste cualquier motivo para separar lo que unió la caridad, que es fuerte como la misma muerte. Así es que ni aun por la muerte debe creerse roto este dulce vinculo por parte de la Congregación y ella no ha de arrojar de si a las personas que una vez le fueron unidas, sino por motivos gravísimos y en casos extremos, observando las reglas siguientes.

1ª. No puede iniciarse de la expulsión de la congregante, sino por una de estas tres causas: 1ª. Delito grave infamante y público fuera de la Congregación, aunque, siendo de castidad, bastaría ser conocido por la Congregación misma. 2ª. Desobediencia continua a los mandatos del Prelado, Director, o Prepósita: 3ª. Perturbación de la paz doméstica.

2ª. Para que por las dos ultimas causas que se marcan en la regla anterior pueda imponerse la pena de expulsión, ha de ser antes tres veces amonestada la culpable con intervalos de quince días por lo menos, y otras tantas veces castigada con penitencias suaves a la discreción del Prelado o Director, o bien de la Prepósita con acuerdo de las Diputadas.

3ª. La Prepósita a quien toca velar inmediatamente sobre la regularidad de costumbres y observancia de la Comunidad, procederá por este orden= 1º. Amonestará tres o mas veces con

intervalos prudenciales a la que vea faltar gravemente, apercibiéndola de mayor rigor si no se corrige: 2º. Cuando no hubiese obtenido la enmienda, se aconsejará con el Director para dar cuenta a la Congregación de Diputadas y de acuerdo con esta, amonestará y penitenciará del modo que previene la regla anterior. 3ª. Si tampoco por este medio se hubiese obtenido la corrección, dará de nuevo cuenta al Director, con cuyo dictamen convocará la congregación general y exponiendo en ella todo lo obrado, pondrá a votación secreta la expulsión de la incorregible.

4ª. Cuando el Director opinase que no se convoque la congregación general con el fin indicado en la regla precedente, no podrá procederse mas, mientras que la prepósita y Diputadas, caso de no estar conformes con el dictamen del Director, no acudan al Rmo Señor Arzobispo y consigan de este la autorización negada por aquel. Si la resolución del Prelado fuese también negativa, no podrá tratarse del asunto, mientras no ocurra nueva causa; de lo cual ha de darse cuenta desde luego a S. Rma directamente.

5ª. Propuesta en Congregación general la causa de expulsión debe ser esta acordada por las dos terceras partes de los votos para que pueda efectuarse, debiendo darse cuenta del acuerdo al Director, para que este disponga el modo mas prudente de cumplirlo..

6ª. Por la expulsión quedan enteramente rotos los vínculos de la Congregación, y esta sin ningún derecho a las cosas de comunidad de la expulsa, lo mismo que cuando la congregante se separa voluntariamente de la Congregación. Bastará para esto que haga saber en Secreto su resolución al Director y a la prepósita, la cual dará luego cuenta a la Congregación general y se extenderá el acta de separación, como la de expulsión en su caso.

7º. Fuera de los casos antes referidos permanecerá la unión de las Congregantes con la Congregación tan íntima é inalterable que ni aun por la muerte deben considerarse rotos los lazos de caridad que las une y esto se ha de significar, observándose las prácticas siguientes. 1ª. Cuando una madre o hermana se hallase enferma en estado de administrarle los Santos Sacramentos, toda la Comunidad, convocada por la campana, asistirá a este acto; mientras se dé a la paciente la Santa Unción, la encomendará a Dios, rezando la Letania de la Sma Virgen y otras preces. 2º. El altar que se disponga para la administración, no se quitará mientras la enferma continúe en peligro inminente de muerte; y las Madres y hermanas turnarán en tanto de día y noche, de modo que siempre haya una por lo menos orando por la enferma ante dicho altar. 3ª. cuando hubiere de hacerse la recomendación del Alma por el Sacerdote asistente, será convocada la Comunidad y lo mismo en los últimos momentos de la agonía, siempre que sea posible, para que todas ayuden con sus oraciones a la Moribunda. 4º. Cuando falleciere alguna de las Congregantes, la Comunidad estará obligada a hacerle el funeral, cantando la Vigilia, a la que han de asistir doce Sacerdotes, con Misa también cantada. Además hará celebrar por su alma siete misas rezadas y cada Madre y hermana ha de oír otras siete en sufragio de la difunta y el ejercicio del coro por la mañana y noche durante un mes ha de terminarse con responso por la misma intención. 5ª. Cada un año en el mes de Noviembre se celebrarán las honras con vigilia y Misa cantada, por las difuntas de la Congregación.

FÓRMULA DE PROFESIÓN

Yo N.N. hija de N.N. habiendo con el auxilio de Dios visto y experimentado el tenor de vida que se observa comúnmente en esta Congregación, llamada de las Hijas de los Dolores de María Sma, deseando para mayor gloria de Dios y para mi eterna Salvación vivir perpetuamente en ella, postrada delante del Señor, de la Sma virgen y de S. Felipe Neri, Nuestro Gloriosísimo Padre, en presencia de (aquí el nombre del que recibe la profesión haciéndose referencia a el RR Prelado, cuando no sea él mismo, sino un delegado) y de vos Nuestra Madre Prepósita, espontáneamente

propongo vivir en este Conservatorio en obediencia y Castidad según el instituto y el espíritu del indicado S. Felipe, así como también según las practicas que aquí he hallado y están comúnmente aceptadas, a cuyo fin imploro el auxilio de la Divina gracia para jamás descuidarme en su debida observancia. Y en fe de ello así lo declaro, quiero y ratifico y así el Señor me ayude y su Sma. Madre.

Hoy.....de.....de.

El Sacerdote dirá

Y yo acepto esta vuestra Profesión, pidiendo a Dios, que así como os ha dado espíritu para hacerla, os dé fuerzas y auxilios para cumplirla.

La novicia responde = Amén

Presenta estas Constituciones con el debido respeto al Emmo. y Rmo Sr. Cardenal Arzobispo de esta Diócesis para que se digne aprobarlas, previo el oportuno expediente.

Su humilde súbdito y Capellán.

Francisco García Tejero

Pro del Orat. de S. Felipe Neri.
(Rubricado)

Sevilla 30 de enero de 1865.

Capítulos anexos en 1880

Congn. de Hijas de los Dolores
Exmo. é Ilmo Sr. Arzobispo.

Dn. Francisco García Tejero, Pbro, y director de la Congregación de las Hijas de María Sma de los dolores, establecida canónicamente en el edificio de Sta Isabel de esta ciudad, a V. E. I. respetuosamente expone: Que habiendo juzgado conveniente esta Congregación por los años de 1874 ampliar el Instituto, estableciendo en distintas poblaciones algunas casas de la misma índole que la de Sevilla, y otras que tuvieran por objeto recibir jóvenes de la clase acomodada, para que, además de la instrucción q. recibiesen, sus productos redundasen en beneficio de las jóvenes arrepentidas, que sostiene y regenera la Congregación; acudió para tomar consejo y aprobación al Emmo Sr. Lastra, su digno antecesor, sobre la manera y forma con que se debía proceder; y persuadidos a que, si bien en las constituciones se había querido adaptar el espíritu de Sn. Felipe Neri en sus fundaciones del Oratorio, en cuanto lo permitan las diferencias de sexo y otras circunstancias, como se señala en la Base 7^a. título 1^o., no era conveniente que las casas que se fundasen, como lo enseña la experiencia, quedasen aisladas y privadas de la vida y fuerza que adquieren cuando están unidas entre sí, y con mas motivo, tratándose de conservatorios de mujeres. Por esta razón se convino unánimem^{te}. en que las Casas que se fundasen, estuvieran con toda la dependencia necesaria de la Central, como un medio preciso para conservar mejor su vida moral y material en todas las Congregantes y subvenir a las necesidades de las jóvenes desgraciadas, que se tienen acogidas, y esta unión debería consistir precisamente en la dirección y movim^{to}. del personal, noviciado y administración de fondos.

Consiguiente a lo acordado, instrucciones del Em^o. Prelado y oficio expedido en 17 de Febrero de 1874, se procedió a la fundación de la segunda casa en Jerez de la Frontera, y al tenor de esta, todas las demás, q. hay ya establecidas; teniendo siempre en cuenta las atribuciones, que corresponden a los Prelados, y que también se señalan en las Constituciones. Mas como todo este régimen descansa hoy solam^{te}. en el dictamen que de palabra manifestó la autoridad eclesiástica, y en el oficio ya citado; viendo por experiencia que es conveniente seguirlo y no variar, se está en el caso de someterlo a V. E. I. para que, usando de las facultades que le corresponden, se sirva aprobarlo y confirmarlo, con el fin de que conste en todo tiempo y forme una verdadera adición a las Reglas, para que la congregación sepa constant^{te}. a que atenerse en las nuevas casas que establezca, y cuyo tenor es el siguiente.

Capítulo 1^o adicional.

En que se trata de las casas subalternas.

Art^o. 1^o. Las Casas subalternas tendrán siempre por objeto, como se manifiesta en las Constituciones, además de la propia santificación de las congregadas, practicar uno o mas ramos de los que la totalidad del Instituto abraza, con mas el nuevo que se establece de enseñanza para la clase acomodada, y con el fin propuesto de atender a las jóvenes desgraciadas. Todo en conformidad a las necesidades de la población y voluntad de los diocesanos.

Art^o. 2^o. La dirección de todas ellas estará pendiente de la Casa Central, a la cual vivirán siempre unidas y subordinadas, como hijas de la misma, para conservar de este modo su vida moral y material y dar vigor al Instituto. Con el fin de conseguir estos objetos serán visitadas cuando menos anualm^{te}, por la Prepósita, a la cual se le dará cuenta de todo lo concerniente a ellas, y es la que resolverá con la congregación de Diputadas o general, según previenen las Constituciones, los distintos casos que puedan ocurrirse.

Artº. 3º. Estas sucursales recibirán su personal de la casa matriz, que es a donde las postulantes han de dirigir sus solicitudes, tomar el Santo hábito y hacer su profesión, porque en ella está el Noviciado.

Artº. 4º. Todas las casas se prestarán mutuo auxilio con los fondos de que dispongan a discreción de la Central, como Madre de todas ellas.

Artº. 5º. Las Superiores locales serán elegidas por la Prepósita y Diputadas, y la confirmación en sus cargos por el P. Director. Los demás oficios, que en estas casas se desempeñen, serán los mismos que señalan las Constituciones, a excepción de aquellos que no tienen aplicación inmediata. La secretaria Correctora y Ministra han de ser también a la vez, consejeras perpetuas de la Superiora Local.

Artº. 6º. La misma estará obligada por dos veces en el año a dar cuenta en conciencia a la Casa Central, del espíritu comportam^{to}o, distribución y ocupaciones de todas las congregadas, y una vez al año pasara un estado general de la entrada y salida de fondos, advirtiéndole que no podrá hacer por su parte gasto alguno extraordinario, sin contar de antemano con la autorización expresa de la Central.

Artº. 7º. No se podrá variar cosa alguna de lo dispuesto en las constituciones, Reglamentos y órdenes que reciba de la Central, aunque sea en puntos accidentales, a no ser en caso urgente y de apremiante necesidad.

Artº. 8º. El oficio de Superiora local, como todos los demás será temporal y podrá removerse siempre que la Prepósita y Diputadas lo estimen conveniente; pero contando antes con la aprobación del P. Director.

Artº. 9º. Todo cuanto hace relación a obediencia, castidad, pobreza, clausura, correspondencia y orden de vida, será en todo igual a como se previene en las constituciones y se practica en la Central.

Artº. 10º. En cuanto a los Prelados de distintas diócesis, téngase muy presente q. han de vivir siempre bajo su amparo y jurisdicción, teniendo sobre todas ellas la intervención, que les corresponde y señalan las Constituciones; salvando únicamente la dependencia de la Casa Matriz en cuanto al movimiento del personal, noviciado y administración de fondos.

Ahora, Exmo. Sr., debe el que suscribe manifestar otro asunto de no menos importancia, y sobre el cual también hay plena conformidad en todas las Congregadas. Cuando se formaron las Constituciones para el buen régimen y gobierno de la primera casa, no se ocurrió que con el tiempo se pudieran hacer nuevas fundaciones, y así es que todo cuanto en aquellas se establece hace relación a ella sola. Pero ya que estas se han multiplicado, vemos por experiencia la imposibilidad de practicar algunas cosas establecidas, que son las que se exponen a la consideración de V. E. I. y que pueden allanarse del modo que se manifiesta, si es de su mayor agrado,

Capítulo 2º. adicional.

De las Elecciones generales y votaciones particulares.

Las Elecciones generales de todos los oficios de la congregación, que se hacen cada trienio, han sido muy fáciles hasta el día por cuanto las congregadas vivían todas en un solo local. Hoy se encuentran diseminadas en tres diócesis y no es posible reunir las sin abandonar completam^{te}. las casas y hacer viajes que cuestan a la Congregación mas de lo que puede soportar. En este concepto----

Artº. 1º. Ha parecido conveniente a toda la Congregación el que se adopte para hacer la elección de Prepósita y Diputadas, única que exige el concurso de la Congregⁿ. general el Sistema de que voten todas las Profesas que tienen voto y residen en la Central, y respecto de las otras, que venga la superiora de cada casa y dos mas elegidas por mayoría en votación secreta, hecha por todas las profesas de dicha casa para que representen a las mismas en las elecciones; de modo que delegaren todas su derecho en la superiora y las dos votadas, mientras no residan en la Central.

Artº. 2º. Este régimen no será obstáculo para que, conforme a lo que ordenan las constituciones sobre prudencia, virtud, edad y tiempo de profesión, puedan ser elegidas para Prepósita y Diputadas todas las ausentes; pero en el caso de ser elegida alguna de ellas, estará obligada a venir y residir en la Central para cumplir con su oficio.

Artº. 3º. aunque las votaciones para Novicias y Profesas deban hacerse por el orden que señalan las constituciones, también se ve la conveniencia y aun la necesidad de que las Profesas, que residen en la Central, tengan la representación de toda la Congregación general para emitir su voto, porque estando el Noviciado en otra Casa, ellas son las únicas, que pueden conocer y apreciar las cualidades de las aspirantes.

Artº. 4º. Las mismas atribuciones deberán dárseles para todos los casos que puedan ocurrir, y en q. deba intervenir la Congregación general, como un medio de facilitar la marcha de los negocios. Sin perjuicio de que si con el tiempo se ofreciese algún asunto tan grave en que conviniese el con-curso de toda la Congregación, podrán en este caso venir, con aprobación expresa del P. Director, la superiora de cada casa y dos Profesas, elegidas en la misma forma, que se ha expuesto para la elección gra^l de oficios.

De este modo, Exmo Sr, creemos perfectamente orilladas todas las dificultades, que ocurren, y evitados el enormes gastos que se ofrecen. Por tanto el exponente, como Director, y a nombre de toda la Congregación general---

Suplica humildem^{te}. a V.E.I. que, usando de las facultades, que de derecho tienen, y en las Constituciones se le con-ceden; se digne aprobar y confirmar cuanto va expuesto en el capítulo 1º adicional sobre las Casas sucursales, y ordenar que se ponga en práctica lo que se pide en el 2º. sobre elecciones generales y votaciones particulares para el buen régimen y gobierno de la Congregación.

Dios g^{ue} la vida de V.E.I. por m. a. Sevilla 17 de Septiembre de 1880. Franco. G. Tejero, Pbro.

Sevilla 22 de setiembre de 1880.

Habiendo visto y leído con todo cuidado y detenimiento cuanto se Nos expone en la precedente instancia, y bien persuadidos como lo estamos de que la adición a las Constituciones, por que se rige y gobierna la Congregación de las Hijas de María Sma de los Dolores, que se Nos propone en otra instancia ha de redundar en provecho espiritual de la misma, hemos venido en aprobarla y confirmarla, como la aprobamos y confirmamos, en uso de Nuestras facultades ordinarias, en los dos únicos capítulos, que comprende la referida adición; ordenando al mismo

tiempo se ponga desde luego en práctica lo contenido en el capítulo 2º sobre elecciones generales y votaciones particulares para el buen régimen y gobierno de la Congregación. ⁽¹⁾ Sáquese copia íntegra de esta exposición y decreto para unirlo todo al expediente de su referencia, y verificado que sea esto entréguese el original al Pbro. que la suscribe, a los efectos consiguientes.= Lo acordó, decretó y firmó S. E. Ilma el Sr. Arzobispo mi Señor, de que certifico= M.= El Arzobispo = Dr. Dn. Francisco Cabero Canónigo Secretario.

Es copia.

Dr. Cabero
Canº Srio.
(Rubricado)

(2)

⁽¹⁾ Aquí cambia la letra.

⁽²⁾ Con el sello del Arzobispado de Sevilla.